

3-6592/4 .

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación
referente a Valentín Rodríguez Boyer vecino de Miédes de Aragón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho

24 AGO. 1959
[Handwritten signature and date 24-ago-59]

Decreto de la Comisión

Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~de 1937~~ la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Valentín Rodríguez Boyer vecino de Miédes de Aragón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

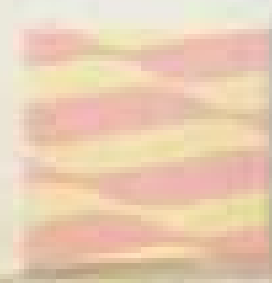
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

5675 GOBIERNO DE ARAGON



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital o provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatridías después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 441.

Es deber del Estado fomentar la riqueza ganadera que la España nacional posee, para que, como todas las demás que avaloran su economía, llegue a su máximo apogeo en el más breve plazo posible, asegurando, al mismo tiempo, no sólo la atención de las necesidades de carnes que su población reclame, sino también aquellos aumentos extraordinarios de consumo, que como consecuencia de la liberación del resto del solar patrio, han de originarse al encontrar las nuevas zonas liberadas faltas en absoluto de reservas ganaderas y con una población famélica.

Este deber del Estado resulta tanto más difícil, cuanto que las regiones que tienen la desdicha de estar bajo el dominio marxista fueron completamente devastadas, situación que se agrava si se tiene en cuenta que con anterioridad a nuestro movimiento nacional, adueñada en todo el país la nefasta política agraria del Frente Popular, sin garantía ni estímulo alguno para el productor, hizo disminuir, en cantidad considerable, todos los productos del campo y muy especialmente los de la ganadería.

Política opuesta es la del Nuevo Estado, basada en la ordenación y en la revalorización de los productos del campo en forma discreta y justa, que evite al consumidor una elevación de precios y, fiel a ella, se hace indispensable, en el caso concreto del abastecimiento de carnes, corregir enérgica y urgentemente cuanto pueda implicar administración desordenada entre las distintas especies ganaderas, en forma que, armonizando

la primordial necesidad de no agotar éstas ni desequilibrar la cabaña nacional, con la de ocasionar la menor perturbación en la alimentación del Ejército y población civil y sin desatender los intereses legítimos de los productores, pueda facilitarse, mediante la actuación conjunta de todos los sectores, la solución de este problema de alto interés nacional.

Para lograr todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Dependiendo de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se crea una Junta Central Reguladora de Abasto de Carne que, bajo la Presidencia citada o Delegación especial de la misma, quedará integrada por los elementos siguientes: un representante de la Intendencia general del Ejército; otro que nombrará el Gobierno General del Estado; otro de la Intendencia de Vanguardia; otro por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola; otro por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; otro en representación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y, finalmente, el Presidente de la Asociación General de Ganaderos.

Artículo 2.º Se constituirá en cada capital de provincia una Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne, con la composición siguiente: el Gobernador civil como Presidente; un vocal representante de la Intendencia militar; un Ingeniero de la Sección Agronómica; el Inspector provincial Veterinario, y dos vocales ganaderos, nombrados uno de ellos por F. E. T. y de las J. O. N. S. y el otro por la Asociación General de Ganaderos.

En las provincias gallegas el número de vocales ganaderos se aumentará en un tercero, que será nombrado por los Sindicatos Ganaderos Católicos de Galicia.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales Reguladoras de Abasto de Carne de Sevilla, Zaragoza, Burgos, Salamanca y Lugo, ostentarán además el carácter de Juntas Regionales con jurisdicción respectivamente en las provincias que integran la Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Región militar. Actuarán estas Juntas Regionales como organismos intermedios entre la Junta Central y las Provinciales de su demarcación, atendiendo, además, a los fines que especialmente se les encomienda en el artículo 6.º de este Decreto.

Artículo 4.º La Junta Central Reguladora de Abasto de Carne tendrá por misión:

a) Concretar las necesidades y consumos efectivos de cada clase de ganado para abasto de carnes correspondientes al Ejército, población civil de la Península y territorios insular y marroquí.

b) Prever aquellos aumentos de consumo que han de originarse como consecuencia de la incorporación de nuevas zonas españolas liberadas.

c) Proponer los precios de venta en vivo del ganado destinado a matadero que cada región haya de colocar en los mercados habituales.

d) Regular el abastecimiento de carnes que el Ejército y población civil demanden adoptando aquellas medidas restrictivas de consumo que sean convenientes o indispensables.

e) Fijar los pesos mínimos que cada clase y edad de ganado debe alcanzar para poderse sacrificar, así como la proporción de crías y hembras que en todo caso sea obligatorio conservar.

f) Dictar a las Juntas Regionales las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que a éstas y a las Provinciales se encomiende.

Artículo 5.º Serán funciones esenciales de las Juntas Provinciales Reguladoras de Abasto de Carne:

a) Confeccionar estadísticas reales de existencia de ganadería para abasto de carne, así como las correspondientes al consumo mensual, especificando las reses exportadas a otras provincias y las sacrificadas en la propia, con el detalle de clases, pesos, etc.

b) Controlar la producción de ganado en la provincia, así como su exportación y consumo.

c) Procurar un abastecimiento regular de carnes en su demarcación y proveer, en la proporción que le corresponda, a aquellas otras provincias que sean deficitarias, dando prioridad en todo momento a los suministros demandados por el Ejército.

d) Proponer a la Junta Regional correspondiente los precios de venta del ganado en vivo, así como los límites a que se refiere el apartado c) del artículo 4.º

e) Proponer los precios de venta de la carne al público en tabajerías o despachos.

f) Vigilar el cumplimiento de los precios oficialmente aprobados y demás disposiciones que del presente Decreto se deriven.

Para el cumplimiento de los anteriores fines las Juntas provinciales se auxiliarán de las Alcaldías, Inspectores municipales veterinarios y elementos ganaderos radicantes en cada Ayuntamiento y entidades menores de población, quedando a tal efecto facultadas aquellas para constituir con tales autoridades y representaciones

ganaderas, donde lo crean oportuno, Juntas locales colaboradoras.

Artículo 6.º Las Juntas Regionales Reguladoras de Abasto de Carne atenderán a los cometidos siguientes:

a) Recopilar y resumir las estadísticas, informes y antecedentes confeccionados por las Juntas provinciales, sometiéndolos a conocimiento de la Junta Central.

b) Estudiar las posibilidades ganaderas con que cuenta la región en cada momento y las previsibles para los meses o temporadas sucesivos siguientes.

c) Informar a la Junta Central sobre las propuestas del precio de venta del ganado vivo que las Juntas provinciales eleven.

d) Asegurar el normal abastecimiento de carnes de las distintas especies que la Intendencia Militar reclame, llegando incluso a realizar directamente aquellas transacciones que para ello pudieran ser indispensables.

e) Ordenar las ferias y mercados en que se hagan transacciones de ganado.

f) Cumplimentar los acuerdos aplicables a la región que dicte la Junta Central, trasladando a las Juntas provinciales las instrucciones y órdenes que sean necesarias.

Artículo 7.º La Intendencia militar habrá de gestionar a través de las Juntas regionales que por el presente Decreto se crean y por medio de su representación en ellas el abastecimiento de carne que necesiten.

Artículo 8.º Cuando para dar cumplimiento a la gestión que el apartado d) del artículo 6.º confía a las Juntas regionales tengan éstas necesidad de realizar compras directas, Intendencia Militar las proveerá de los fondos necesarios para atender a las adquisiciones de ganados a los precios oficiales, así como los gastos que dichas adquisiciones originen.

Artículo 9.º El incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto será sancionado por los Gobernadores civiles, y, en su caso, por el Gobernador General, a consecuencia de expedientes instruidos por las Juntas respectivas.

Artículo 10. Las Autoridades y Organismos a quienes compete hacer la designación de los miembros integrantes de las Juntas creadas por este Decreto efectuarán en el plazo de ocho días tales nombramientos, así como el de suplentes que aseguren la continuidad de su funcionamiento, dando cuenta inmediata a los Presidentes respectivos, quienes procederán a su constitución seguidamente.

Dado en Burgos a 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Vista la reorganización de los Colegios Oficiales de Médicos que propone el Consejo General de los mismos, para una mayor eficacia de los servicios que dichos organismos tienen confiados, he tenido a bien disponer:

1.º La organización médica española tendrá como base el Colegio Médico, institución de ancestral raigambre tradicional, de los que existirá uno en

cada capital de provincia, al cual, obligatoriamente, deberán pertenecer todos los Doctores y Licenciados en Medicina, domiciliados en la provincia.

2.º Los órganos jerárquicos representativos de la organización médica española estarán constituidos por:

Un Consejo General.

Consejos provinciales.

Consejos comarcales.

3.º El Consejo General será el organismo superior representativo, directivo y ejecutivo para toda España, y dependerá del Gobierno General por conducto y a través de la Jefatura Superior de Sanidad.

Estará constituido por diez miembros y será nombrado directamente por el Gobierno General del Estado, previo informe de la Jefatura Superior de Sanidad, del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español y F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Los Colegios Médicos provinciales estarán regidos por un Consejo provincial, ayudado para el desempeño de su labor, por los Consejos comarcales, y, si fuere preciso, por un Secretario auxiliar de entre el seno del mismo, sin que por ello perciban retribución de ninguna clase.

Los Consejos provinciales constarán de cinco o siete miembros, según el número de médicos de la provincia, en los que estarán representados en proporción razonable los médicos rurales.

Los miembros del Consejo provincial serán nombrados por el Gobierno General del Estado de entre los nombres que proponga el Consejo General de Colegios Médicos, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español, de la Jefatura Superior de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Consejo provincial podrá nombrar, si lo cree conveniente, un Secretario auxiliar, constituido por miembros del Colegio, que se encargará, siguiendo las normas que le indique el Consejo provincial, de los asuntos culturales, sociales, deontológicos, de previsión, etc., etc.

5.º En cada partido judicial se establecerá un distrito médico, dependiente del Colegio provincial y al que regirá un Consejo comarcal, que dependerá en todo momento del referido Consejo provincial.

El Consejo comarcal se compondrá de tres miembros nombrados por el Gobernador civil de la provincia, de entre los nombres que le proponga el Consejo provincial, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, del Inspector provincial de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

6.º Por el Consejo General de los Colegios Médicos se elevará a la aprobación del Gobierno General del Estado las normas de adaptación necesarias al Estatuto de los Colegios Oficiales de Médicos aprobado por R. D. de 27 de enero de 1930, estableciendo las obligaciones y relaciones jerárquicas, así como las disciplinarias en la nueva estructura de la Organización Médica española.

7.º Los preceptos contenidos en esta Orden tendrán carácter provisional y estarán en vigor hasta que la Superioridad disponga las normas definitivas a que ha de ajustarse la actuación de estos organismos profesionales, teniendo en cuenta que a los efectos tributarios a la Hacienda para el ejercicio de la profesión se adaptará esta Orden a lo dispuesto en el R. D. de 11 de mayo de 1926.

Valladolid, 18 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 462, de fecha 26 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 753.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza, Barrio de la Cartuja, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la "Torre de Sancho Ribera", señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida "Torre de Sancho Ribera" y monte Arpal, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se mencionan en los citados artículos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 754.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcopica en el ganado caprino del término municipal de Escó, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran dentro del casco de la población, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, y como zona infecta el referido casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señala el artículo 281, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas anteriormente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 757.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

(Término municipal días, nombre de la mina y número del expediente, interesado, operación, minas colindantes e interesados).

Alarba, 23 de febrero de 1938; San Antonio, número 1.705; José Gil Garijo; reconocimiento, deslinde y

demarcación; Nuestra Señora del Pilar, núm. 1.703; José Gil Garijo.
Zaragoza, 18 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 731.

Servicio Agronómico Catastral

Efectuada por el personal técnico de este servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imposible entre los contribuyentes del término municipal de La Muela, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las secciones fiscales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, al señor Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellos que se impugne.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, como asimismo habrá de informar sobre la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal, bien entendido que a no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados, será aprobada por este servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 17 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, José Zárate.

Núm. 711.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Acero Andrés, vecino de Valtorres.
(Expte. 4.141)

Francisco Azero Bernal, vecino de id.
(Expte. 4.142)

Miguel Bernal Bernal, vecino de id.
(Expte. 4.143)

Miguel Bernal Bernal, vecino de id.
(Expte. 4.144)

Nicolás Bernal Soler, vecino de id.
(Expte. 4.145)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra-Luis.

Núm. 711.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Faustino Agudo Quílez, vecino de Miedes de
(Expte. 4.146)

Ildefonso Villalba Aldana, vecino de id.
(Expte. 4.147)

Valentin Rodríguez Boyer, vecino de id.
(Expte. 4.148)

José Agudo López, vecino de id.
(Expte. 4.149)

Benigno Agudo Lorente, vecino de id.
(Expte. 4.150)

Esteban Tejero Calderón, vecino de id.
(Expte. 4.151)

Baltasar Fornies Gimeno, vecino de id.
(Expte. 4.152)

Francisco Agudo López, vecino de id.
(Expte. 4.153)

Miguel Domínguez Lecina, vecino de id.
(Expte. 4.154)

Matías Lorente Minguijón, vecino de id.
(Expte. 4.155)

Manuel Cortés Bureta, vecino de id.
(Expte. 4.156)

Pedro Cabello Longares, vecino de id.
(Expte. 4.157)

Mariano Cucalón Cebrián, vecino de id.
(Expte. 4.158)

Basilio Inda Ruiz, vecino de id.
(Expte. 4.159)

Gabriel Agudo Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.160)

Manuel Gómez Gil, vecino de id.
(Expte. 4.161)

Arsenio Agudo Gil, vecino de id.
(Expte. 4.162)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 14 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra-Luis.

SECCION SEXTA

ANIÑON

Núm. 770.

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1938, Vicente Gasca Palacin, hijo de Vicente y Dolores, cuyo paradero actual también se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 20 del actual, advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aniñón a 10 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Luciano López.

ATEA

Núm. 761.

Hállandose comprendidos en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo del año de 1938 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por virtud del presente se les cita para que los días 13 y 20 del corriente mes, en que tendrá lugar la rectificación y cierre del alistamiento, se presenten en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que el que deje de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes:

Ramón Ceamanos Saz, hijo de Valero y Juana.
Feliciano Orea Ceamanos, hijo de Agustín y Feliciano.

Ateca, 12 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Ignacio Ortilles.

MUEL

Núm. 774.

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta villa Esteban Guillén Serrano, hijo de José y Gregoria; Pedro Cartes Melguizo, hijo de Francisco y Justa; José Cubero Aliaga, hijo de José y Rosa, correspondientes al reemplazo 1938, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento hasta el día 27 del actual, bajo apercibimiento de declararlos prófugos si no comparecen.

Caso de estar en filas se servirán manifestar el cuerpo al que pertenecen.

Muel, 18 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro Casas.

MEZALLOCHA

Núm. 776.

Ignorándose el paradero de los mozos correspondientes a los reemplazos que seguidamente se harán constar, se les cita y emplaza para que los días 13 y 20 de los corrientes comparezcan en esta Casa Consistorial a fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Reemplazo de 1938.

Julián Gimeno Morata, hijo de Joaquín y de María.
Gregorio Aliaga Navarro, hijo de Pedro y Felicidad.

Reemplazo de 1939:

Francisco Lostal Jaime, hijo de Saturnino y de Manuela.

Cruz Labarta Velilla, hijo de Manuel y Francisca.
Tomás Ruiz Errez, hijo de Tomás y de Estefanía.

Máximo Casas Bernal, hijo de Amadeo y de María.

Reemplazo de 1940:

Cecilio Marzo Colás, hijo de José y de Paula.
En caso de hallarse en filas, lo comunicarán así sus familiares a esta Alcaldía, acompañando el documento justificativo.

Mezalocha a 11 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Andrés Soler.

TARAZONA

Núm. 764.

Al día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de los señores Alcalde, Presidente de la Comisión de Aguas y Secretario de la Corporación o quienes hagan sus veces, la apertura de pliegos que se presenten al concurso para la contratación de la compra de quinientos contadores de agua para instalarlos a los abonados a este servicio.

Este concurso se anuncia libre de tasación y de sistema, si bien deberá ser el contador de fabricación nacional y marca registrada, haciéndose la oferta en

almacén del Ayuntamiento comprador. Las proposiciones para optar al mismo se presentarán en la Secretaría municipal debidamente reintegradas (póliza de 4'50 y timbre municipal de 0'50 pesetas), en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se expresa, dentro del plazo de veinte días más arriba indicado y horas de oficina pública (de once a trece), acompañadas por separado de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional que habrá de constituirse en la Caja municipal por un importe de 1.750 pesetas (mil setecientas cincuenta pesetas). El rematante consignará la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del remate, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

Los licitadores significarán en la proposición la clase de contador que ofrecen (velocidad o volumen), diámetros y precios correspondientes a cada uno, caudal de arranque, plazo de garantía de funcionamiento, referencias de municipios en donde hayan sido instalados y otras circunstancias que se especifican en el pliego de condiciones, el cual queda expuesto al público en la Secretaría municipal.

El Ayuntamiento se reserva la plena facultad de adjudicación de remate, pudiendo desestimar todas las ofertas hechas si así lo considera conveniente.

El bastanteo de poderes lo efectuará el Letrado Secretario de la Corporación, D. Constancio Núñez Bordonces.

El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que, según la ley, corresponden al transportista, así como las relativas a accidentes de trabajo por cuantas operaciones sean precisas hasta poner en los almacenes de este Ayuntamiento la mercancía contratada, y será de cuenta de dicho rematante el pago de inserción de los anuncios reglamentarios de este concurso, reintegro de expediente, contrato, pagos a la Hacienda y, en general cuantos se deduzcan de esta contratación.

Tarazona, 17 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Félix Ilarri.

Modelo de proposición.

D., que vive en, calle, núm., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación de la compra de quinientos contadores de agua, se comprometo a suministrarlos en perfecto funcionamiento, de fabricación nacional, marca, por el precio de (en letra) pesetas, y con las características y condiciones especiales siguientes:

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 758.

Juzgados militares.

GARCIA BALBOA (Benito), hijo de Vicente y de Manuela, natural de Puenteaguda, Ayuntamiento de Lamos, provincia de Lugo, soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante D. Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

ARIAS BLANCO (Gonzalo), hijo de José y de Amadea, natural de Puebla de Navia, Ayuntamiento de Navia de Lamos, provincia de Lugo, soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante don Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

LOPEZ LOSADA (Benigno), hijo de Alonso y de Avelina, natural de Zoo, Ayuntamiento de Lamos (Lugo), soldado que fué del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante D. Vicente Miguélez Castro, Juez instructor en la 108 División y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Alférez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 730.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que en proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo que se tramita dimanante del expediente número 295-1937, contra Manuel Quintín Medón y Petra Arruga Bernal, de San Mateo de Gállego, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

Mitad indivisa de una casa en construcción, sita en el pueblo de San Mateo de Gállego, y su calle de San José, núm. 2; lindante: al Norte, Este y Oeste, con Antonio Arruga, y al Sur, con la calle, cuya superficie, incluido el corral y cuadra, es de 191 metros cuadrados. Tasada pericialmente en.....	2.288'50
Mitad indivisa de un horno de yeso, sito en el mismo pueblo y su partida "Delmás" (terrenos del Ayuntamiento), de 20 metros cúbicos aproximadamente, que se halla quemado y sin rollar. Tasado pericialmente en.....	295

	Pesetas.
Una mesilla de noche.....	5
Un juego de cama, compuesto de sábanas y almohadón.....	10
Siete sábanas, una de ellas de cáñamo ..	40
Una cubierta de gancho.....	10
Una cubierta de punto de media.....	15
Tres mantas de algodón.....	15
Cinco almohadones.....	12
Seis toallas.....	7
Cinco servilleteros en pieza.....	2'50
Dos manteles.....	5
Cinco camisas de niño.....	8
Dos pares de calzoncillos cortos de hombre.....	4
Un par de enaguas de mujer.....	2
Un faldón blanco para niño.....	3
Dos pañuelos de bolsillo.....	0'70
Una cómoda.....	10
Un cuadro de Santa Teresa de Jesús.....	2'50
Un cuadro de San Antonio.....	2'50
Un cuadro de la Virgen del Rosario ..	2'50
Una americana de hombre, usada.....	3
Un pantalón blanco de verano, usado.....	2'50
Tres pares de pantalones de niño.....	3
Un baúl.....	3
Dos colchones de lana.....	80
Una cama madera, de matrimonio, con malla.....	50
Tres sillas.....	15
Setenta kilogramos de trigo.....	28
Un tonel vacío.....	5
Un armario de cocina.....	60
Una mesa de madera.....	4
Seis platos y dos fuentes de piedra.....	6
Dos vasos de cristal.....	0'50
Una tinaja.....	4
Un lavabo.....	3

Total pesetas s. e. u omisión..... 3.007'20

Para el acto del remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de tasación, y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de tasación pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el postor que haga proposición a todo lo que se subasta.

3.^a Que no existiendo títulos de propiedad de la mitad indivisa de una casa y un horno de yeso, antes reseñados, será de cuenta del rematante el proporcionárselos, no constando si están o no gravadas, y caso de que lo estuvieran cargas o gravámenes anteriores al crédito perseguido, se entenderá que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

4.^a Que de todos los bienes muebles e inmuebles reseñados ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Val Armalé, vecino de San Mateo de Gállego, quien en su caso los exhibirá a las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 734.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que cumpliendo lo interesado en proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 295-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, a Nicolás Clavería Martínez, vecino que fué de la Cartuja Baja, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su valor, el inmueble siguiente:

Mitad indivisa de la edificación existente en una porción considerada como predio independiente en el poblado de La Cartuja Baja, de esta ciudad, partida "Plano de la Cartuja", que se compone de un corral de 10'80 metros de longitud por 5'90 metros de latitud, o sean 63'72 metros cuadrados, y de una casa, sin número, compuesta de planta baja y un piso, que mide 11'40 metros de longitud por 5'90 idem de latitud, igual a 67'26 idem superficiales, en junto 130'98 metros cuadrados; confrontante: por el frente, por donde tiene su entrada, con muralla, y mediante ella con camino; por la derecha entrando, con camino; por la izquierda, con finca de D.^a Silvería Carrato, de la sociedad conyugal de ésta, y de D. Lorenzo Pérez, y por la espalda, con finca de D. Benito Garralaga. El terreno o solar de la descrita finca pertenece a Jesús Carrato Garralaga. Tasada pericialmente en la suma de 500 pesetas.

Se halla inscrita la expresada finca a nombre del inculcado y de su mujer Jesusa Carrato, en el tomo 1.474 del archivo, libro 505 de la Sección 2.^a de esta capital, folio 172, finca número 17.469, asiento 1.^o

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 11 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a Que la finca expresada se halla bajo la administración judicial del nombrado D. Emilio Garralaga Clavería, vecino del barrio de La Cartuja Baja, quien la exhibirá, en su caso, a las personas que lo deseen, y

4.^a Se advierte que los títulos de propiedad de la mitad indivisa de la referida finca se hallan unidos al ramo de embargo indicado y de manifiesto en Secretaría para quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 491.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de divorcio promovidos por

José Manrique Rodrigo contra Marcelina Jiménez Burquete, ha acordado se emplace a dicha demandada, cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de nueve días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos y conteste la demanda, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y previniéndole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en Secretaría.

Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 546.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de causa núm. 81 del año 1932 seguido por hurto contra Francisco Gracia Layunta, vecino de esta ciudad, hoy residente en Barcelona, cuya calle y número se ignora, y para hacer pago de las indemnizaciones y costas causadas en mencionada causa, he acordado requerir por medio del presente a dicho condenado, fin de que, dentro del término de seis días contados desde el siguiente a la publicación del presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una finca urbana sita en esta ciudad, casa-cueva, sin número, sita en Barrio Verde Bajo; que linda: derecha entrando, con Feliciano Terrer, y por izquierda, con Casimiro Ruiz. Constando de dos habitaciones-cueva y un pequeño corral de cinco metros. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Previniéndole que de no presentar dichos títulos dentro del expresado serán suplidos a su costa, y a la vez para requerirle al pago de las indemnizaciones y costas a que fué condenado por expresada causa.

Dado en Calatayud a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge y Martín. — P. S. M., Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 683.

MOROS

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido de Ateca, se requiere a D. Luis Morales Tarragona, ex-Secretario de este Juzgado municipal cuya residencia se ignora, o en su defecto a su esposa, D.^a Pascuala Lorente Cebrián, o sus legítimos representantes, para que, dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado a recoger la cantidad de 36 pesetas 80 céntimos que corresponden al primero por costas en causa por lesiones del año 1935 contra Sixto Calleja Casado, con apercibimiento que de no hacerlo así se devolverá la cantidad expresada a disposición del señor Juez de instrucción del partido.

Moros, catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Santiago Alejandro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 781.

Industrias Aragonesas de Carnes, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el miércoles, día 2 de marzo próximo y hora de las dieciséis, en su domicilio social, Coso, 47, 2.º, izquierda.

En ella se tratará del nombramiento definitivo del Consejo de Administración que habrá de regir la Sociedad, dando así cumplimiento al artículo 8.º de los Estatutos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Consejo de Administración, José Mallén Ledesma.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al padrón de habitantes.

750. Orihuela del Tremedal

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

739.—Castejón de Tornos

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

745.—Lanzuela

746.—Villahermosa del Campo

* * *

BAGUENA

Núm. 771.

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1938 los mozos que se expresan a continuación e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita en virtud del presente anuncio para que el día 20 del corriente mes se presenten en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, haciendo presente que el que no lo haga le parará el perjuicio consiguiente:

Domingo Moreno Anento,
José Rubio Rillo.

Baguena, 17 de febrero de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Martínez.

BARRACHINA

Núm. 760.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio de la presente a fin de que comparezcan ante esta Alcaldía el día 20 del actual y hora de las nueve al acto de la declaración de soldados, y de lo contrario se les declarará prófugos:

Santiago Gracia Lázaro, hijo de Andrés y Consuelo, nacido el día 30 de diciembre de 1917.

Angel López Escudero, hijo de Angel y María, nacido el día 5 de mayo de 1917.

Barrachina, 15 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Pérez.

SAN MARTIN DEL RIO

Núm. 768.

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, a fin de que, como pertenecientes a los reemplazos que abajo se expresan, se presenten en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza para su incorporación a filas, advirtiéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente. Los pertenecientes al reemplazo de 1940 harán su presentación en las fechas señaladas; los demás, inmediatamente.

Reemplazo de 1937.

Santiago López Calvo, hijo de Francisco y Josefa, nacido en 23 de mayo de 1916.

Pascual Zabala Alcaire, hijo de Manuel y Josefa, nacido en 28 de julio de 1916.

Reemplazo de 1938.

José Algás Algás, hijo de Angel y Antonia, nacido en 11 de marzo de 1917.

Cándido Camaño Hernández, hijo de Inocencio y de Casimira, nacido en 3 de octubre de 1917.

Cecilio Más Garcés, hijo de Cecilio y Filomena, nacido en 26 de septiembre de 1917.

Rafael López Franco, hijo de Juan y Mariana, nacido en 22 de abril de 1917.

José Pardo Gutiérrez, hijo de Jorge y de Candelaria, nacido en 11 de febrero de 1917.

Hermenegildo Saz Gil, hijo de Martín y Gregoria, nacido en 13 de abril de 1917.

Reemplazo de 1939.

Laureano Ruiz Suárez, hijo de Antonio y Maximina, nacido en 28 de octubre de 1918.

Reemplazo de 1940.

Alejandro Aldea Monje, hijo de Agustín y Vicenta, nacido en 4 de octubre de 1919.

José Blasco Cebrián, hijo de Juan José e Isabel, nacido en 25 de octubre de 1919.

José Caro Monterde, hijo de Francisco y Josefa, nacido en 12 de abril de 1919.

Olegario Sancho de Gracia, hijo de Gregorio y Justa, nacido en 15 de junio de 1919.

San Martín del Río, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Algás.

IMP. BOGAR PIGNATELLA

no 4148 de la Comendación
" 432 del Supremo

Cautiva

Valentín Rodríguez Rayer, de Madrid

Supremo Instructor - Madrid

22/10/12
X



45 3

Segundo Teniente Alcalde y Vocal del Centro de la U G T.
Desaparecido. Soltero.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~último~~ ^{de 1937}, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Valentín Rodríguez Boyer de Miedes de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado Enero~~ ^{Enero de 1937}, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4148

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Febrero de 1938.
II Año Triunfal



Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



PROVIDENCIA JUEZ
Sr. GONZALEZ

4

Daroca *reducida* de *Febrero* de mil novecientos treinta y ocho. Con el precedente oficio fórmese el correspondiente expediente; acútese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente Campillo, que lo es de este Juzgado, librese orden al Juez municipal de *Madrid* para que reciba declaración al inculpado D. *Benito Mo-*
drado sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conducta; se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre dichos extremos, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia el número de personas que vivían a expensas del inculpado.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E|

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

5

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

L. 4170, 214

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 432 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Valentín Rodríguez Bages* dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca, a 26 de *Febro* de 1938. II Año Triunfal.

M. Campillo



Sr. Juez Municipal de *Moya*



GOBIERNO
DE ARAGON

SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Presidencia del Gobierno.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Constitución Española, el Presidente del Gobierno dirige la política general del país y dirige y coordina el Gobierno de la Nación.

En fe de lo cual, se ha firmado el presente documento en Madrid, a los 15 días del mes de mayo de 2015.

Providencia. Muestras a tres de mano de
mil novecientos treinta y ocho. Por
recibida la precedente orden cumpla-
se cuanto en la misma se ordena
y verificado devuélvase a su proceden-
cia. Lo mando y firma el Sr. Jefe
municipal de que yo secretario certifico



Ignacio Martínez

Intendencia. Seguidamente se cumple
lo mandado. Doy fe

[Signature]

Otra. La pongo yo el secretario para ha-
cer constar que no ha podido ser uba-
do el presunto inculcado Valentin Rodri-
gues, por haberse de rumor público que se
halló en zona liberada, sin saber donde
ni cuando, no hallándose inscrita su de-
fension en este Registro Civil: conte y
certifico.

[Signature]

Diligencia. Para hacer constar
que a expensas del presunto in-
culpado no ha venido nadie: cons-
te y certifico

D. Ruy

Otra Para hacer constar que quedan
unidos a la presente informes de
la Guardia Civil Presidente de la Comi-
sión Testora y testigos: conste y certi-
fico.

D. Ruy



Wiceler

Salento: Rodriguez Boyer

En contestacion a un escrito de fecha 16. del mes anterior. tengo el honor de participar a V. P. que, el vecino del pueblo que se expresa es de mala conducta personal y ac. antecedenente comunista propagandista del marxismo y concejal del Ayuntamiento del f. p. que fue fusilado

Dios guarde a V. P. muchas años
Calatayud. 10. de Mayo 1938

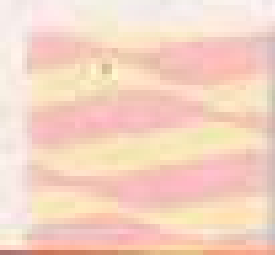
El Ayo Triunfal
El Brigada

Juan Martinez Valtierra

Dr. Juez Municipal

Wiceler

1-15-1



GOBIERNO
DE ARAGON



Valentin Ro-
driguez Proyer

En contestación a su escrito de fecha
cuatro del actual.....tengo el honor
de participar a V. S. que el vecino de es-
te pueblo anotado al margen es de *pésima*
conducta; comunista, testarudo y gran
propagandista de ideal disolventes
y novelas pornográficas. Ha sido
el que ha empujado de virus co-
munista a este pueblo y los limítrofes.
era conegido del Frente Popular; es
desaparecido de este pueblo

Dios guarde a V. S. muchos años.

Miedes a *5* de *marzo* de 1938.

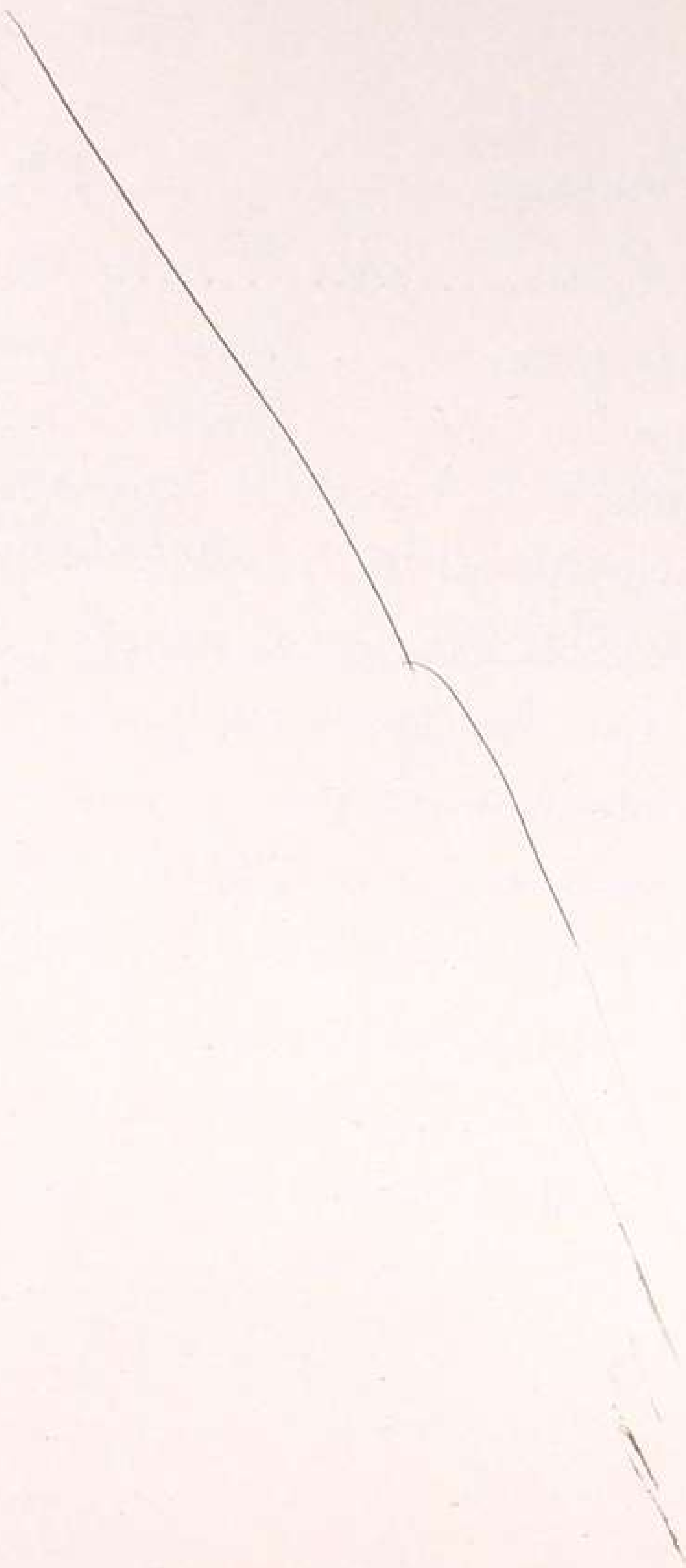
II-Año Triunfal.

El Alcalde

J. L. García

Sr. Juez municipal de

Miedes



En Miedes a cindo de marzo de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mí Secretario compareció el vecino de esta Tomás Briz, Gimeno, mayor de edad, casado labrador, quien prometió decir verdad en cuanto se le preguntase.

Preguntado por el Sr. Juez para que declarase cuanto supiese en relación con las actividades políticas y sindicales del presunto inculcado Valentín Rodríguez Boyer, dijo:

Que el presunto inculcado ha estado afiliado al comunismo, siendo el principal dirigente de la política del Frente popular de este pueblo; que ocupó el cargo de concejal desde marzo de 1936, hasta producirse al alzamiento nacional; que constantemente hacía propaganda comunista mediante conferencias y reparto de folletos. Que nada mas puede decir.

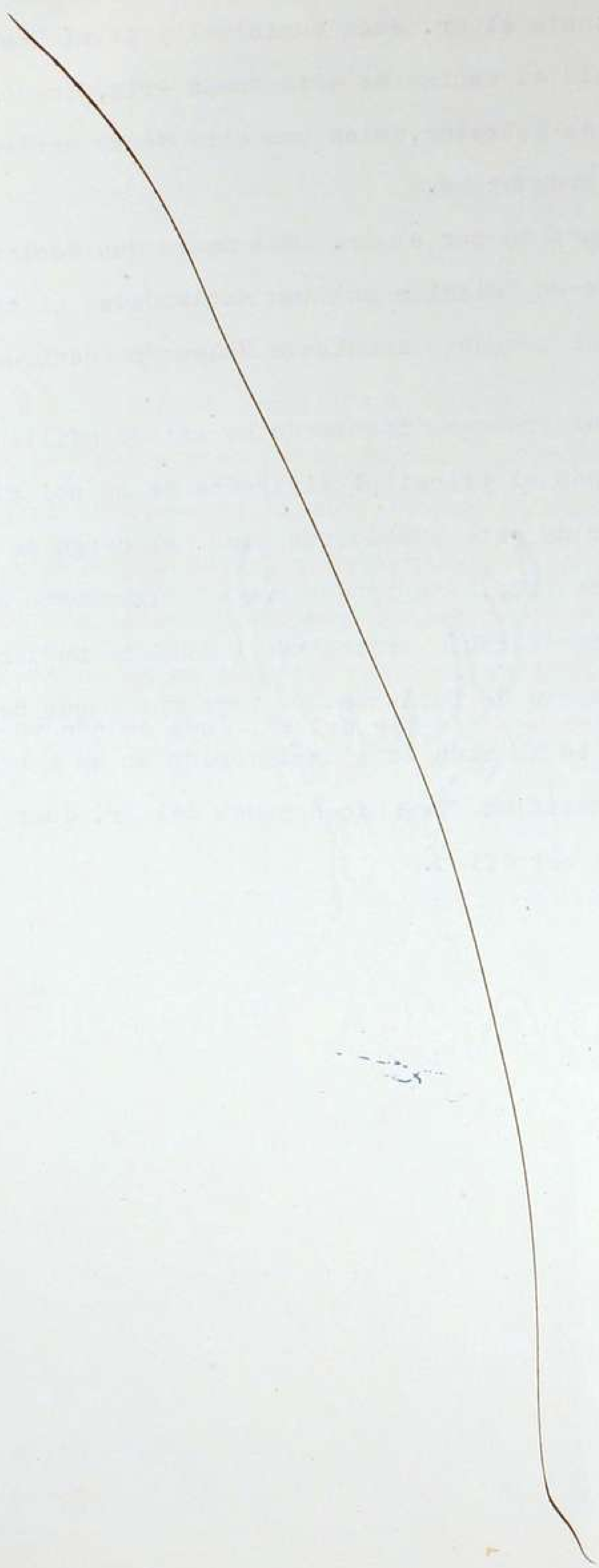
Leída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmó y ratifico firmando despues del Ar. Juez de que yo Secretario certifico.



Tomás Briz

Ignacio Martínez

Antonio Riego



En Miedes a cinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez municipal y de mí Secretario compareció el vecino de este pueblo Alejandro Marta Aldana, mayor de edad, viudo labrador, quien prometió decir verdad en cuanto se le preguntase.

Preguntado por el Sr. Juez para que declarase acerca de la política y actividades sindicales referentes al presunto inculpado Valentín Rodríguez Boyer, dijo:

Que el presunto inculpado estaba afiliado al comunismo, manejando a su antojo a todos los socialistas e izquierdistas del pueblo, siendo un gran propagandista el Frente popular; que ejerció el cargo de concejal desde primeros de marzo de 1936 hasta el momento de producirse el glorioso alzamiento nacional, al servicio del nefasto frente popular. Que nada mas tiene que decir. Leída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmo y ratifico firmando despues del Sr. Juez de que yo Secretario certifico.



Alejandro Marta

Ignacio Martínez

Antonio Royo

En Miedes a cinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez municipal y de mi Secretario, compareció el testigo vecino de este pueblo Victorinao Zorraquín Per, mayor de edad casado labrador, quien prometió decir verdad en cuanto se le preguntase.

Preguntado por el Sr. Juez sobre las actividades políticas y sindicales del presunto inculpado Valentín Rodríguez Boyer, dice:

Que Valentín Rodríguez Boyer estaba afiliado al comunismo, del que era entusiasta propagandista; que ejerció una gran influencia sobre los elementos socialistas y de izquierdas de este pueblo, con quienes sostenía relaciones amistosas; que ejerció el cargo de concejal desde primeros de marzo de 1936 hasta la iniciación del movimiento nacional. Que nada mas puede decir.

Leída que le ha sido esta declaración en su contendio se afirmó y ratificó firmando despues del Sr. Juez de que yo Secretario certifico



Victoriano Zorraquín
Ignacio Martínez

Antonio Pego

1749
Sic May 24-5-38 sumo by
doctor; dg D^c.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

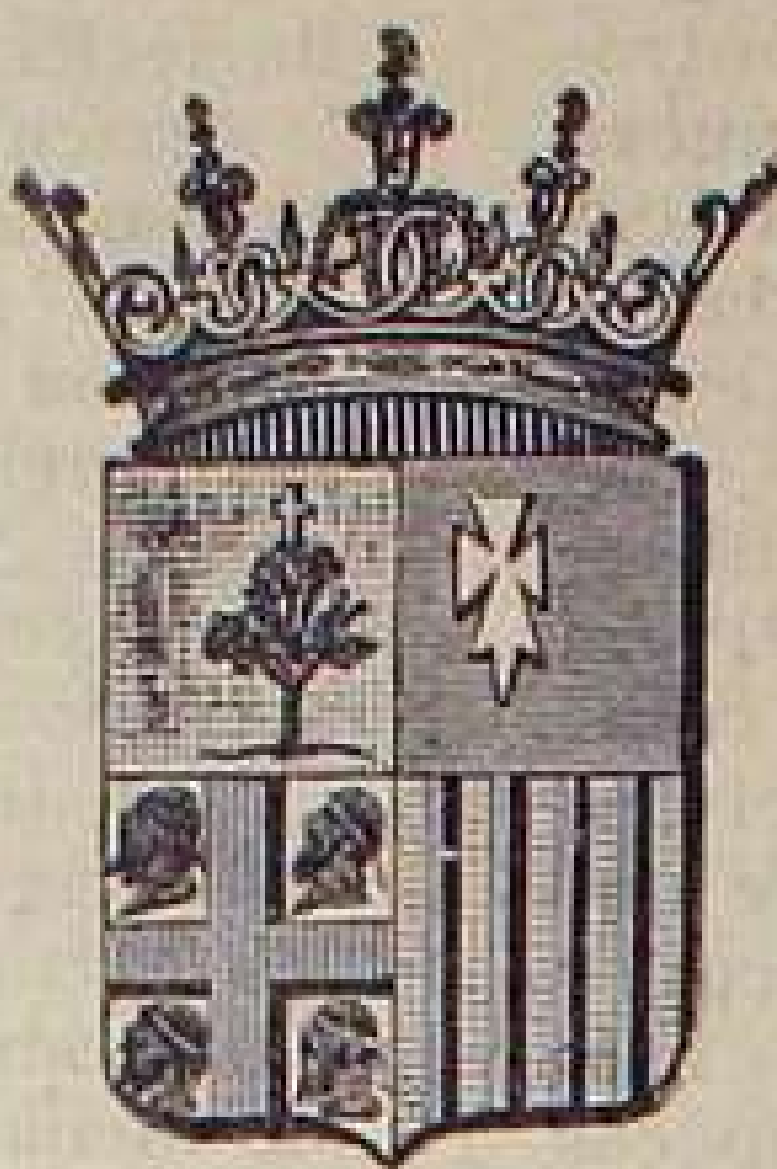
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

7. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 13 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

La conveniencia de tener en un mismo Servicio los ferrocarriles y los transportes por carretera y su coordinación con aquéllos, por ser ineludible la resolución del problema de transportes por combinación ordenada entre ambos elementos, aconseja que los servicios de transporte por carretera dependan de la misma Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, como lo estaban anteriormente en la organización del Ministerio.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El Servicio de transportes por carretera, así como su coordinación con los transportes ferroviarios y tasas de ellos, dependerá del Servicio Nacional de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden del 14 de mayo, derogatoria de la Real Orden de 9 de mayo de 1919, aunque aceptó la doctrina que la antigua Dirección

de los Registros había erigido sobre el artículo 34 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil acerca de la coordinación de los derechos del padre y de la madre en la imposición de nombres al recién nacido con la protección de éstos por parte del Estado y con el interés público, y sobre la necesidad de usar nombres que individualicen la persona, no los que sean expresión de conceptos generales, derivó—con el objeto de introducir nombres adecuados a la ideología de aquel Gobierno—, mediante un razonamiento paradójico y confundiendo el interés público con el político, a la consecuencia de admitir como palabras individualizadoras las que expresaban conceptos tendenciosos, que decían encarnados en su régimen, como Libertad y Democracia, o los nombres de las personas que habían intervenido en la revolución ruso-judía, a la que la venecida república tomaba como modelo y arquetipo.

Debe señalarse también como origen de anomalías registrables la morbosa exacerbación en algunas provincias del sentimiento regionalista, que llevó a determinados Registros buen número de nombres, que no solamente están expresados en idioma distinto al oficial castellano, sino que entrañan una significación contraria a la unidad de la Patria. Tal ocurre en las Vascongadas, por ejemplo, con los nombres de Iñaki, Kepa, Koldobika y otros que denuncian indiscutible significado separatista; debiendo consignarse, no obstante, que hay nombres que sólo en vascuence o en catalán o en otra lengua tienen expresión genuina y adecuada, como Aranzazu, Iciar, Monserrat, Begoña, etc., y que pueden y deben admitirse como nombres netamente españoles, y en nada reñidos con el amor a la Patria única, que es España.

La España de Franco no puede tolerar agresiones contra la unidad de su idioma, ni la introducción de nombres que pugnan con su nueva constitución política y con la doctrina del artículo 34 del mencionado Reglamento. Es preciso, por lo tanto, volver al sentido tradicional en la imposición de nombres a los recién nacidos, con oportunas variantes. La Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 9 de mayo de 1919, al resolver sobre la imposición de nombres, como Emancipación, Armonía y Azar, establece el criterio seguido en España, y fuera de ella, de que para la designación de nombres se puede recurrir a los calendarios de cualquier religión, o a lo sumo a los de personas que vivieron en épocas remotas y de notoria celebridad. Pues bien, este criterio debe ser reformado para la España católica en el sentido de que sólo puedan imponerse a los católicos los contenidos en el Santoral Romano.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En lo sucesivo, al practicar las inscripciones de nacimiento, cuidarán los Registradores Civiles de que no se impongan a los recién nacidos nombres abstractos, tendenciosos o cualquiera otros que no sean los contenidos en el Santoral Romano para los católicos, pudiendo, cuando se trate de bautizados de otras confesiones y de no bautizados, admitir también nombres de calendarios de otras religiones o de personas de la antigüedad que disfrutaron de honrosa celebridad. En todo caso, tratándose de españoles, los nombres deberán consignarse en castellano.

Artículo 2.º La prohibición señalada en el número 3.º del artículo 34 del Reglamento para ejecución de la ley del Registro Civil, de convertir en nombres los apellidos, se extenderá también a los pseudónimos.

Artículo 3.º En las certificaciones que se expidan de actas de nacimiento, en que los españoles inscritos anteriormente figuren con un nombre expresado en distinto idioma al oficial castellano, se insertará aquél en su traducción castellana.

Artículo 4.º En las inscripciones de extranjeros a quienes se impongan nombres de idioma distinto al oficial español, se expresará a continuación del nombre extranjero la traducción castellana del mismo.

Artículo 5.º Contra la resolución de los encargados del Registro en esta materia podrá apelarse ante el Jefe de primera instancia, dentro del término de quince días, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse, también dentro de quince días, ante la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

Artículo 6.º Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 1932, y demás disposiciones que se opongan a la presente. Vitoria, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmos. Sres.: Para el debido cumplimiento de la Orden dada en 29 de diciembre de 1937 ("Boletín Oficial de Estado" de 1.º de enero último),

y atendiendo al periodo transcurrido desde aquella fecha, dispongo:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Estado", queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de dicha Orden.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previa presentación por los industriales harineros de los pedidos de harinas exceptuadas, podrán autorizar la elaboración y circulación de dichas harinas por partidas mínimas de 5.000 kilos, así como la circulación de las demás clases que se obtengan a consecuencia de las anteriores autorizaciones.

Artículo 2.º Queda prohibido el empleo en panaderías de las harinas extras, selectas y similares, y solamente se permite la fabricación de pan con harinas únicas, enteras o redondas.

Artículo 3.º En lo sucesivo, el parte mensual oficial que dispone el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937 resumirá también los datos del movimiento de subproductos.

En el libro oficial que dispone dicho artículo, o en libro adicional de carácter oficial, se anotarán sucesiva y correlativamente todas las operaciones referentes a subproductos.

Los modelos de dos partes mensuales, así como los de los libros oficiales y los requisitos para su apertura, serán los que apruebe el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Agricultura, basándose en las propuestas de las Juntas Harino-Panaderas, podrá señalar los porcentajes de extracción harinera obligatoria para las diferentes clases de trigo por provincias.

Artículo 5.º Corresponde al Servicio Nacional de Agricultura, por medio de las Secciones Agronómicas, la vigilancia e inspección de las extracciones harineras y la represión de los diversos fraudes que puedan cometerse con las harinas y subproductos de molinería.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 1937 o en la presente motivarán expedientes, que incoarán las Secciones agronómicas provinciales por los trámites que dispone el artículo 4.º de aquella Orden.

Contra las sanciones que a consecuencia de dichos expedientes imponga el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura cabrá recurso de alzada ante el Ministro.

Artículo transitorio. Todos los fabricantes harineros están obligados a comunicar en su parte mensual de mayo corriente el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y calidades en fin del presente mes.

Previa expresa autorización de las respectivas Secciones Agronómicas, y por un plazo que no exceda de veinte días a partir del de publicación de la presente Orden, podrá darse salida a las existencias de harinas de fabricación prohibida. Dios guarde a V.V. II. muchos años.

Burgos, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 577, de fecha 21 de mayo de 1938).

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN CIRCULAR

Transportes.

A propuesta de la Intendencia General del Ejército, y con el fin de que por las Autoridades militares autorizadas para ordenar transportes, así como por las Jefaturas del Servicio, se aplique un criterio uniforme respecto al concepto en que deben verificarse los transportes de material, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se realizarán por cuenta del Estado:

a) Todas las remesas que se efectúen entre Cuerpos, Centros, dependencias y establecimientos militares y que comprenden material, efectos, víveres, vestuario, etc., etc., propiedad del Estado.

b) Las primeras materias o efectos que adquieran las fábricas o establecimientos que funcionan bajo la administración directa del Ejército, o sea en los casos en que el producto o efecto elaborado no esté contratado a precio determinado.

c) Las remesas que efectúen Empresas, Sociedades o particulares a Cuerpos o establecimientos, de maquinaria, vestuario o efectos, propiedad del Estado que éstos les hayan adquirido.

d) Las remesas de víveres y efectos procedentes de donativos con destino al Ejército desde el punto de origen en el territorio nacional, así como los que hagan los particulares o Corporaciones a fuerzas del Ejército o milicias, hasta su punto de destino, cuando deseen entregarlos a fuerzas determinadas.

Artículo 2.º Se realizarán por tarifa y guía militar las remesas de artículos o efectos que adquieran los Parques de Intendencia, debiendo siempre consignarse en la guía que el importe del transporte por tarifa militar "ha de ser abonado en metálico, precisamente por el vendedor".

Artículo 3.º Todas las remesas de primeras materias o efectos que necesiten las fábricas, empresas o particulares, aun cuando sus productos hayan de ser después vendidos al Ejército, se realizarán por su cuenta, sin entregarles por ningún concepto guía militar.

Artículo 4.º Suprimida en general la guía militar a favor de particulares, con la excepción única del artículo 2.º, para facilitar a los vendedores del Ejército sus remesas en los casos urgentes, así como siempre que sea preciso en bien del servicio, se autoriza a los Jefes de Transportes y Alcaldes para que gestionen de las estaciones o de las Comisiones Reguladoras el pronto despacho de las expediciones.

Burgos, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 579, de fecha 23 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.732.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza (Castellar Bajo), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Acampo de García» señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, como zona infecta el «Acampo de García», y zona de inmunización otra faja de terreno alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 224 al 228, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.731.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

VALORACION FORESTAL. — Jefatura

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros realice el Ayuntamiento, se previene a los contribuyentes por rústica del término municipal de Zuera que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten al Alcalde-Presidente, para la exposición al público en la Casa Ayuntamiento, las relaciones de parcelas forestales con sus riquezas asignadas existentes en el término y que han de integrar el Registro fiscal de rústica del mismo.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante la Junta Pericial municipal en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, José M.ª Butler.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.227.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1938.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Citroen	392	Lorenzo Lázaro Ríos	Almazara, 261 (Zaragoza).	Jesús Ostalé Gil	Avenida de Madrid, 21, Paz, 12.
Brockway	432	Azucarera de Alagón	Alagón (Zaragoza)	Florentino Cano Llorio	San Clemente, 25.
Buick	714	Manuel Serrano Gavara	Plaza del Pilar, 17	Angel Aisa Esciban	Avenida 1.ª, San Sebastián.
Citroen	1.356	Francisco López Llanote	Cerezo, 34.	Zalder Mac-Sellan Godoy	Via Pignatelli, 7.
Fiat	1.374	David Ruiz	Biesca (Teruel)	Gregorio Hernández Sampietro	San Salvador, 5, Huesca.
De Dion Bouton	1.651	Pablo Acha Ferris	Sangorin (Huesca)	Miguel Rodríguez Martín	Virgen, 5.
Buick	1.740	Eugenio Visus Abadías	Royo, 14	Santiago Hernández Ducso	Palafox, 7.
Renault	1.791	Rosa Martín de Vega	Fillas, 39	Sres. Ribera, Bernad y C.ª	Albalade del Arzobispo.
Dodge	1.831	Alejandro Noguera Arditi	Luco de Jiloca	León Aluria Arigottia	Araya (Alava).
Studebaker	2.053	Sres. Sáinz y Blasco	Marina, 4, San Sebastián.	Florentino Iurbe Martínez	Plaza San Andrés, 3.
Renault	2.130	Eduardo Cativiela	Alfonso, 10	José Pinillos (Cancelación)	Ramón y Cajal, 35.
Hudson	2.235	José Pinillos (D. P.)	Ramón y Cajal, 35.	Francisco Trugillo Casalla	Mayor 35, Zuera (Zaragoza).
Idem	2.235	José Pinillos Santolalla	Heroísmo, 55	Carlos Farías Blesa	Aragón, 9.
Studebaker	2.374	Cecilio Postigo García	Urrea, 23	Cecilio Postigo García	Pignatelli, 39.
Citroen	2.627	Agustín Motos Secall	M. Nicolás, 11, Logroño.	Juan Vinardell Penella	Vara de Rey, 7, Logroño.
Renault	2.634	Félix Vicente Gil	Fuenterabía, 4, San Seb	Luis Calisalvo Eizaguirre	Bermingham X, San Sebastián.
Essex	2.726	Agustín Elizaguirre	Garrapinillos, 278.	Eduardo Laborda Benaque	San Miguel, 41.
Minerva	2.771	Miguel Roda Castillero	Costa, 5	Cecilio Alquézar Puyal	Pignatelli, 55.
Renault	2.921	Néstor Jacob y de Schodt	Mártires 4, Jaca	José M.ª Borau Cebrián	Jaca (Huesca).
Buick	2.927	Jesús Cajal Lain	Cervantes, 191	José López Saiz	Funes, 9.
Essex	3.140	Máximo Bazan Ladasa	Independencia, 31	Arturo Arsun Latojela	Avenida Calvo Sotelo, 17.
Peugeot	3.170	Emilio Gómez	Pamplona	Timoteo Larcos Villanueva	Oroquieta (Navarra).
Renault	3.279	José Joaquín Castilla Azcona	Oroquieta (Navarra)	José Moreno García	Arzacoin (Navarra).
Idem	3.279	Timoteo Larcos Villanueva	Carmen, 8	Victoriano Lombard García	Hospitalito, 1.
Donnet	3.313	Pedro Gil de Bernabé	Tausie (Zaragoza)	Pedro Prat Fabres	Turco, 7.
Oldsmobile	3.340	Claro Barrutia	Almagro, 15	José Graells Llot	Dato, 10.
Whippet	3.379	José Sánchez Falces	Costa, 11	C.ª Caminos Hierro del Norte.	Estación (Zaragoza).
La Salle	3.383	Carlos Portolés	Coso, 87	Ovidio Rin Martínez	M. Sacramento, 19.
Erskine	3.391	Auto Radio, Ltda	Ecce-Homo, 8	Luis Basterra Giménez	Zurita, 11.
Nachs	3.392	Mariano Blasco	General Franco, 26	Andrés Beltrán Lorén	Democracia, 93.
Essex	3.418	Enrique Naranjo Muñoz	Manifestación, 17	Antolín Campos López	San Miguel, 41.
Renault	3.431	Mariano Naharro	Used (Zaragoza)	Antonio Bergua Fernando	Higuera, 25.
Stewart	3.459	Angel Giménez	Plaza del Pilar, 6		Escuelas, 14.
Renault	3.461	Ricardo Berna Giménez			

Erskine	3.525	Pío Altoaguirre	Paseo Pamplona, 19	Félix Salas Ruberte	Estación Carriena.
Guenard-Valkar	3.535	Félix Salas Ruberte	Estación Carriena.	Almudevar (Huesca).	
Idem	3.535	Eugenio Celorio	Agustín, 26	Cosme Acin Monzón	Coso Alto, 65, Huesca.
Chrysler-Plimout	3.720	José Parra	Independencia, 24	Pedro Ferrer Allué	Plaza Castelar, 9.
Citroen	3.925	Julio Aragón Sánchez	Goya, 6	José Salas Moreno	Turco, 16.
Fiat	4.007	Antonio Petriz	Cerdán, 30	José Bringola Duaso	Industria, 6.
Dodge	4.137	Joaquín Pardo Salinas	4 Agosto, 29	Antonio Lapuente Gayán	Fuentes de Ebro (Zaragoza).
Citroen	4.141	Ramiro Lahera Sánchez	Castillo Royuela	Eugenio Sánchez-Castro Ruiz	Talavera (Toledo).
Hanomag	4.165	Manuel Escoriaza	Plaza Aragón, 10	Ovidio Rin Martínez	Zurita, 11.
Kissel	4.197	José Sancho	Alfonso, 18	José Velasco Callizo	Avenida General Mola, 13.
De Soto	4.227	Francisco Vera Herdein	Antonio Pérez, 6	Angel Solanilla Latorre	Temple, 6.
Opel	4.255	Manuel Sanz Sierra	Casetas (Zaragoza)	Walter Mac-Sellen Godoy	Avenida, 6, San Sebastián.
Opel	4.272	Julian Yurrita Berosegui	Usandizaga, 12, San Seb.	Cecilio Sánchez Castello	Gerninghán, 4, San Sebastián.
Renault	4.346	Nicolás Lesaca	Tausie (Zaragoza)	Lauriano González Puellas	Calle de Casa, Oviedo.
Essex	4.630	Arturo Castán Sanz	Via Pignatelli, 1	Miguel Tabuenca Andrés	Plaza Echegaray, 5
Citroen	4.444	Jesús Arregui Lázaro	Vitoria	Javier Urriondo Caño	Banco Judizmendi, Vitoria.
Ford	4.544	Luis Molina Pérez	Torrelas (Zaragoza)	José Saz Guillén	Retascón (Zaragoza).
Chenard	4.562	Máximo Antón Poza	Tausie (Zaragoza)	Valentin Gil Ruiz	Datrina, 15, Soria.
Fiat Hispania	4.675	Enrique Saca Valiente	Contamina, 16	Juan García Alonso	Medina de Poar.
Norton	4.834	Clemente Martín Vicente	Industria, 6	Gregorio Rodrigo Martínez	Manuela Sancho, 22.
Chevrolet	4.867	Eladio Mendieta Sebastián	Royo, 8	José Alaga Colás	Muel (Zaragoza).
Opel	4.912	Carlos Sánchez Peguero	Aguaón (Zaragoza)	Julio Soria Marquet	Hospital, 24, Carriena.
Peugeot	5.023	Manuel Alava Giménez	Costa, 1	Carmelo Aráiz Simón	Paseo M.ª Agustín, 3.
Citroen	5.024	José M.ª de Pedro San Gil	Cascante (Navarra)	Victor Rebulida Ortiz	San Miguel, 1.
Chevrolet	5.120	Felipe Torres Modrego	Plaza Constitución, 3	Luis Gabás Loscos	Arnedo (Logroño).
Fiat	5.173	Juan Robles	Caballerías, 13, Soria	Francisco Giménez	Villacampa, 23.
Blitz	5.228	Eduardo Rego. (D. P.)	Amiagro, 11	Jacinto Vergara Pérez	Costa, 9.
Idem	5.331	Ambrosio Aranda	Tardienta (Huesca)	Ambrosio Aranda. (Lv. Dp.)	Coso, 87.
Citroen	5.331	Sociedad Tur y Sucesores	Costa, 8	Portolés y Compañía	Lapuyade, 23.
Ford	5.382	Auto Radio, Ltda	Asalto, 23	Auto Radio, Ltda	Torreclilla del Rebollar.
Opel	5.391	Mariano Ramos	Coso, 87	Enrique Hernández Alias	Trinquete, 4.
Fiat	5.470	Angel Ramirez Lasala	Calatayud (Zaragoza)	Pedro Arguedas Gracia	Alfamen (Zaragoza).
Idem	5.748	Luis Peciós Montuñi	Coso, 33	Fernando Rein Loring	San Clemente, 18.
Citroen	5.751	José L. García Catalán	Luceni (Zaragoza)	Guillermo Stock Gruel	Calatayud.
Idem	5.761	Plácido Hernández. (D. P.)	Calatayud (Zaragoza)	José Cebrián Larrañaga	Ricla, 18.
Opel	5.817	Adolfo Moral Alvarez	Cerdán, 2	Martin Flores Arbizu	Villava (Navarra).
Singer	5.863	Hilario Plano	Ayerbe (Huesca)	Isidro Falls Fabenez	Paseo Pereda, 9, Santander.
Ford	5.873	Joaquín Doria Esparza	Pamplona (Navarra)	José Deza. (Cancelación)	Castejón.
Idem	5.951	José Deza Ruiz	Idem	José Gasio	Alhama (Logroño).
Vauxhall	6.059	Juan Burgos Pamplona	Cascante (Navarra)	Auto Radio, Ltda	Tudela (Navarra).
Ford	6.064	Juan Lázaro López	Plaza Libertad, 23	Pablo Chela Garcés	Coso, 87.
Idem	6.208	Francisco Artero Soteras	Paseo América, 31	José M.ª Lacombe Daubrunet	Romareda, 16.
Vauxhall	6.351	José Rubio Oñena	Agreda (Soria)	Electro Metalúrgica del Ebro	Cortes Aragón, 71.
M. A. N.	6.606	Pedro Riepmann	Terrer (Zaragoza)	La Estrella, S.ª	Sastago (Zaragoza).
Ford	6.622	Nicolás Hermanos	Avenida del Carmen, 23	Rafael Barrán Layús	Estella (Navarra).
Idem	6.631	Auto Radio, Ltda	Coso, 87	Emeterio Chasco Diaz	San Lorenzo, 60.
		Rafael Barrán Layús	San Lorenzo, 60		Gretas (Teruel).

Zaragoza, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 2.677.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de abril de 1938.

Servicio..	Domicilio	Nombre y Apellidos del propietario	Carga máxima	Tara	Número de asientos..	Forma	MOTOR				Inscripción	Categoría	Número matrícula
							Marca	Número	Cil.	HP.			
P. P. P. P. P. P. P. P.	Paseo Pamplona, 11	Agreda Automóvil, S. A.	3.000	2.250	20	Autobús	Mercedes	3059255562	4	19	1	3. ^a	6.628
S. S. S. S. S. S. S. S.	Dr. Cerrada, 26	Amado Laguna de Rins	1.000	1.640	36	Camioneta	Ford B. B.	5340087	4	17	4	3. ^a	6.629
	Paseo Pamplona, 11	Agreda Automóvil, S. A.	1.000	1.640	36	Autobús	Mercedes	306750378	4	33	4	3. ^a	6.630
	Coso, 87	Auto Radio, Ltda.	3.000	2.250	36	Caja	Ford (Rec. ^o)	X-1	4	17	7	3. ^a	6.631
	Sádaba (Zaragoza)	Pablo Pallarés Pérez	2.500	2.400	36	Autobús	Mercedes	30-67-50563	4	33	13	3. ^a	6.632
	Barrio Carinena	Minas y F. C. de Utrillas				Caja	Ford B. B.	5340080	4	17	18	3. ^a	6.633
	M. Servet, 138	Inocencio Bardají Mata				Sedán	Wanderer	106397-W-2	4	12	23	2. ^a	6.634
	San Jorge, 21					Caja	Chrysler (Rec. ^o)	G-144142	6	22	25	3. ^a	6.635

Zaragoza, 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.672. — Fuentes de Jiloca
2.720. — Morata de Jalón

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.668. — Illueca
2.671. — Maluenda

Cuentas municipales.

2.670. — Gallur

Padrón del arbitro sobre cuevas

2.716. — La Puebla de Alfindén

Padrón del canon sobre labor y siembra

2.716. — La Puebla de Alfindén

Presupuesto municipal ordinario.

2.699. — Borsalua

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

2.677. — Tosos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.674. — Aguarón
2.699. — Borsalua

Repartimiento general

2.678. — Rieja

Repartimiento del impuesto sobre rodaje

2.699. — Pradilla de Ebro

Repartimiento de casinos y círculos de recreo

2.669. — Pradilla de Ebro

Repartimiento del impuesto sobre perros

2.669. — Pradilla de Ebro

Repartimiento de rústica.

2.666. — Plenas

Reparto de guardería

2.669. — Pradilla de Ebro

2.650. — Cabañas de Ebro

Repartimiento general de utilidades.

2.669. — Pradilla de Ebro

2.671. — Maluenda

2.676. — Cosuenda

2.700. — Tabuena

2.716. — La Puebla de Alfindén

MEZALLOCHA

Núm. 2.725

El día 5 del próximo mes de junio, a las once horas, tendrá lugar en el local sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta del arriendo de los pastos de la Dehesa de Montalvo.

El precio fijado es el de 1.600 pesetas por un año, el que podrá ser mejorado en el acto de la subasta, bajo pliego cerado.

No se admitirán proposiciones que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla oficial.

Mezallocha, 25 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Andrés Soler.

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 2.721.

Por terminación de contrato se saca a concurso el cargo de Recaudador de impuestos de este municipio.

Cuanto deseen aspirar al referido cargo dirigirán instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la gestión recaudatoria se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cabañas de Ebro, 27 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Marcelino Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 378 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Valentin Lamata Espeleta, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.728.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de esta fecha, en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 393, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Leoncio Majano Araque, vecino de Magallón, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se le declaró civilmente res-

ponsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de dos mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.685.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en los expedientes sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se siguen en este Juzgado, he acordado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1937 en relación con la de 19 de marzo de dicho año, citar a los siguientes inculcados, para que dentro del plazo de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente:

Julian Tomás Tejero, de Ruesca. (Exp. núm. 447).
María Brokoc Xitge, e hijos Juan, Pedro, Alfonso y Alejo Larbán Brokoc, de Azuara. (Exp. núm. 548).

Faustino Agudo Quílez. (Exp. núm. 430).

Ildefonso Villalba Aldana. (Exp. núm. 431).

Valentin Rodríguez Boyer. (Exp. núm. 432).

José Agudo López. (Exp. núm. 433).

Esteban Tejero Calderón. (Exp. núm. 435).

Matías Lorente Minguijón. (Exp. núm. 439).

Basilio Inda Ruiz. (Exp. núm. 443).

Gabriel Agudo Pérez. (Exp. núm. 444).

Arsenio Agudo Gil. (Exp. núm. 446).

(Vecinos de Miedes).

Carlos Pérez Bueno. (Exp. núm. 550).

Victoriano Remacha Aranda. (Exp. núm. 552).

Victoriano Sebastián Sebastián. (Exp. núm. 554).

(Vecinos de Abanto).

Santiago Ornad Baquedano. (Exp. núm. 558).

Ignacio Vicente Abad. (Exp. núm. 560).

Miguel García Górriz. (Exp. núm. 556).

Juan Enguita Tajada. (Exp. núm. 555).

Antonio Pardo Pardo. (Exp. núm. 559).

(Vecinos de Cubel).

Antonio Tornos Baquedano. (Exp. núm. 570).

Alejandro Gonzalo Blasco. (Exp. núm. 565).

Enrique Júdez Vázquez. (Exp. núm. 566).

Dionisio Magén Rebollo. (Exp. núm. 568).

Pascual Abanto Prieto. (Exp. núm. 561).

Tomás Gómez Rebollo. (Exp. núm. 564).

Francisco Martín Vicente. (Exp. núm. 569).

Leoncio García Magén. (Exp. núm. 563).

(Vecinos de Used).

Daroca, veinticuatro de mayo de mil novecientos

treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Vil-

nueva. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.679.

CARINENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa que se siguió en este Juz-

gado bajo el número 17-1934, por lesiones, contra Juan Lucía Lázaro, vecino de Herrera de los Navarros, se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez; con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, los bienes inmuebles reseñados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, número 107, de fecha 10 de mayo actual, número 1.916 del edicto, sitos todos ellos en el término municipal de Herrera de los Navarros y ascendiendo su valor a mil seiscientas pesetas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de las fincas que se subastan y el proveer de ellos será de cuenta del comprador, y que no están afectos los referidos predios a hipotecas, censos o gravámenes de naturaleza alguna.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo, a las once horas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación con la rebaja dicha, y que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente.

Dado en Cariñena a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario, Ricardo Olarzabal.

Núm. 2.686.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que tramito para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Cabañas de Ebro D. Mauricio Royo Moreno, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado por providencia de esta fecha la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de lo siguiente:

Mitad indivisa de un recio bovino. Tasada dicha mitad en cien pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que la subasta tendrá lugar a las diez horas del día 27 de junio próximo en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro; que se verificará sin sujeción a precio, admitiéndose cualquier postura; que deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que el semoviente se encuentra depositado en poder de D. Tomás Navarro Orensanz, vecino de Cabañas de Ebro, quien lo exhibirá a los que lo deseen.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.687.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el 27 de junio próximo, a las 10'30 horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 159 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 enero último, número 11, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de

apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Layana D. Higinio Primicia Váñez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.621.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Victor Lecina Ena, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, los siguientes inmuebles sitos en término municipal de dicho pueblo de Longás:

Quinta parte indivisa de los siguientes:

Un huerto en la partida de «Campo Concejo», de 2 fanegas, que linda: al Este, Jerónimo Berges; Oeste, Domingo Lecina; Sur, Esteban Solana, y Norte, río Onsella. Tasada en ochenta pesetas.

Huerto en la «Pardina», de un almud; linda: Este, Marcelino Campo; Oeste, Juan M. Garasa; Sur, Martín Marlinez, y Norte, Antonio Fuentes. Tasado en veinticinco pesetas.

Campo en «Testimpano», de 3 fanegas; linda: Este, Antonio Botaya; Oeste, Matías Giménez; Sur, paco de Testimpano, y Norte, José Giménez. Tasado en veinte pesetas.

Casa en calle de San Juan, número 23, de 24 metros de superficie; linda: derecha e izquierda, Mateo Ventura, y espalda, Pedro López. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una cuarenta y sieteava parte de una pardina o coto redondo, llamada «Lucientes», de cabida 125 hectáreas 87 áreas y 17 centiáreas; linda: Norte, montes de Longás; Oriente y Mediodía, montes de Luesia y Biel. Tasada en ciento dos pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 25 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, debiendo los licitadores depositar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando la certificación del Registro y ramo de embargo de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás

VIP. HOGAR PIGNATELLI

I.1.742.628

13

14

Providencia Juez Daroca tres de Noviembre de mil novecientos
Sr. Gonzalez treinta y ocho. lll Año Triunfal. Teniendo en cuenta
lo dispuesto en la Orden de la Subsecretaria del Ministerio de Jus-
ticia de 24 de Octubre último, publicada en el B.O. del Estado de
30 de dichos, se deja sin efecto el acuerdo de llamar por edictos en
el citado periodico oficial por 8 dias al inculpado; y, traigase el
expediente a la vista.

Lo acordó y firma S. Se., doy fé.

M/

Diligencia.- Cumplido; doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia del Gobierno de Aragón. El documento original es un expediente administrativo que se encuentra en el expediente número 123456789. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia del Gobierno de Aragón. El documento original es un expediente administrativo que se encuentra en el expediente número 123456789.

En fecho de 12 de mayo de 1980.

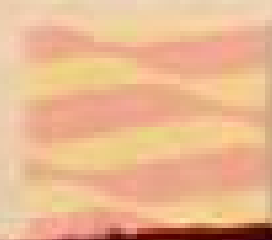
El Presidente del Gobierno de Aragón.

Auto. En DAROCA a *20* de *Noviembre*
de mil novecientos treinta y *ocho*.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Valentin Ardu*
Juez Mayor vecino de *Urdoluz*
por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *14*
de *Febrero* de 193*8*
por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: que el inculpa-
do fue la comunidad de acción, la
pas y propaganda; u de co-
por edictos en el B. O. de la pro-
vincia, u ap' e 3 de 1938 e
información suavizada con
Alcalde

I.1.739.756

GOBIERNO
DE ARAGÓN

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. *Valeu-
tín Raduquey Bajer* vecino de *Urduliz*, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

E/

mito cumplido; do D.

Resumen - Valentín Raduquey Bajer, ratón, perteneciente a nuestra raza, me sabe donde, me mando; no dejó familia, me videra a sus expresiones, era afiliado al partido Comunista, de unas ideas me para propagandista, y me lanzo al Frente popular, me agencio a 3 hijos y me informo, guardo a vivir y alcaida.

Daroca 3 Noviembre 1938 S. S.

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n^{os} 4.148 y 432 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Valentín Rodríguez Pérez, vecino de Medina, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a diez de noviembre de veinte de mil novecientos treinta y ocho

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. González

Daroca diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

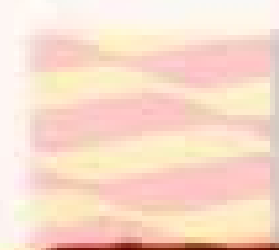
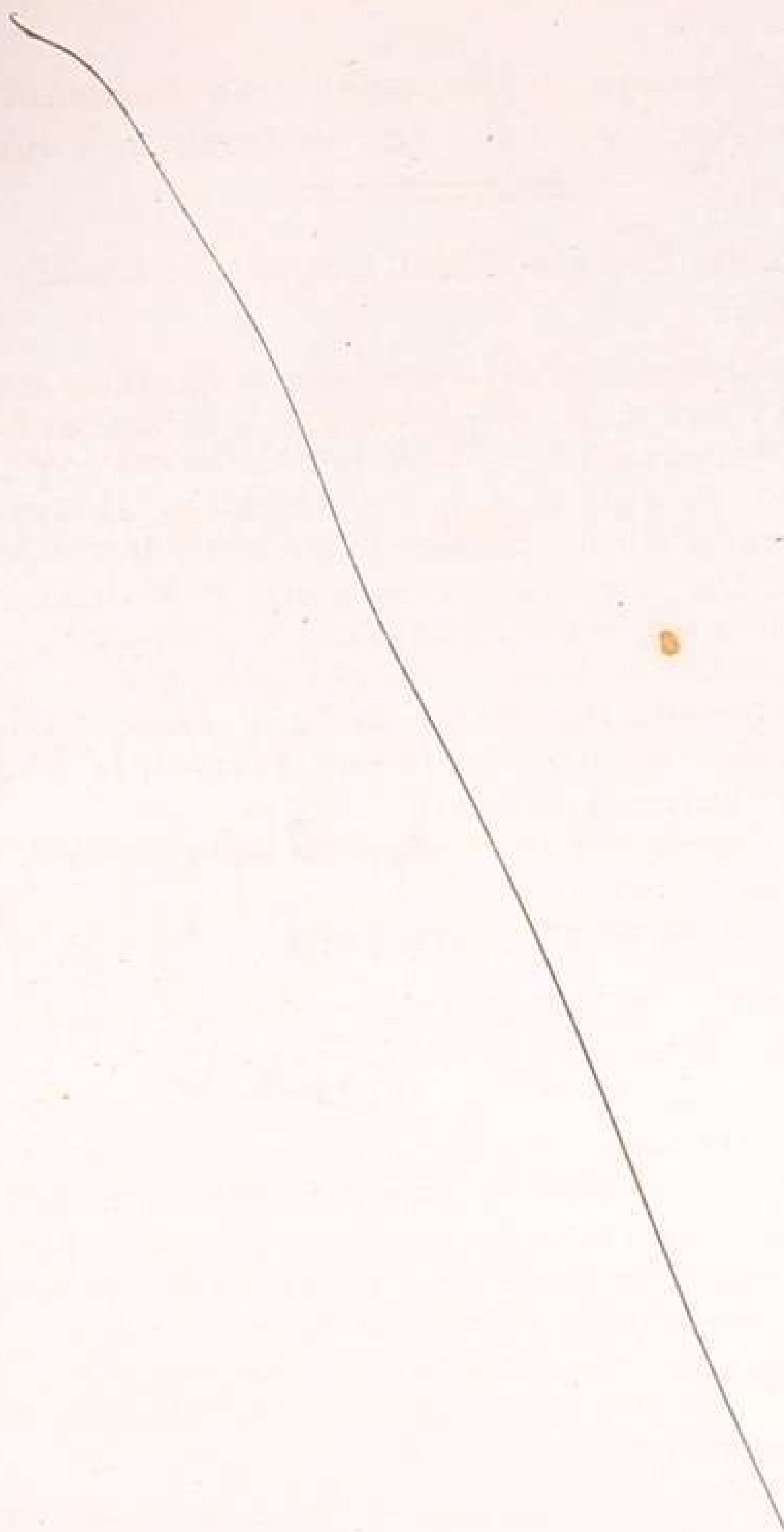
Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

El

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.





GOBIERNO
DE ARAGO

Don Juan González Paracuellos, Juez de
1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Valentin Rodríguez Bayer de Miedes; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 432 de 1938.

Daroca 3 de nov. de 1938.

II Año Triunfal.

EL SECRETARIO JUDICIAL,

El

DON FRANCISCO FERNÁNDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de la precedente orden, he examinado en todo lo que ha sido necesario los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta:

Que no aparecen inscritas a nombre de Valentin Rodríguez Bayer de Miedes, fincas ni derechos reales de ninguna clase a su favor.-

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, expido la presente que vá extendida en esta única hoja de papel de oficio en Daroca a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-
III Año Triunfal.-

El Registrador.

Honorarios nos 12 y 19 arancel.-
y nº 5º Or en 19-2-937.
Trece pesetas, 60 cts.-----

1950.12.14

Don Juan Cortés y Cordero

1.º Inspector de Instrucción de la

Escuela de Artes y Oficios de

San Sebastián de los Reyes

Madrid

Señor

Don Juan Cortés y Cordero

1.º Inspector de Instrucción de la

Escuela de Artes y Oficios de

San Sebastián de los Reyes

Madrid

Señor

Don Juan Cortés y Cordero

1.º Inspector de Instrucción de la

Escuela de Artes y Oficios de

San Sebastián de los Reyes

Madrid

Señor

Don Juan Cortés y Cordero

1.º Inspector de Instrucción de la

Escuela de Artes y Oficios de

San Sebastián de los Reyes

Madrid

Señor

Don Juan Cortés y Cordero

1.º Inspector de Instrucción de la

Escuela de Artes y Oficios de

San Sebastián de los Reyes

16 *32*

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Valencia* *Radiópuer Basur* nº 432 de 1938, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

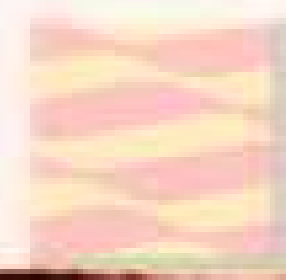
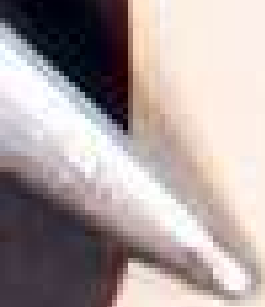
Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 3 de *Nov* de 1938
/ II Año Triunfal.

[Firma]

Sr. Juez Municipal de *Medes*



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Miedes a cinco de diciembre de mil novecientos
 Juez Sr. Martínez. treinta y ocho.
 Por recibida la precedente orden, cumpalse quan-
 to en la misma se ordena, procediendose al embargo
 de toda clase de bienes del inculpado... Valeen-
 tín Rodríguez Boyer.....; para deposita-
 rio-Administrador de los bienes que se embarguen
 se designa al vecinos de este pueblo D. Desiderio
 Gómez Pérez y para su tasación a los peritos de es-
 ta localidad D. Manuel Serrano Briz y D. Manuel Al-
 ba Tomas; solicites de la ofician del Amillamiento
 e Insdustrial los correspondientes certificados y ve-
 rificado devuelvase a su procedencia,
 Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo Secretar-
 rio certifico.



Geracio Martinez

Antonio Rojas

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado en la anterior
 providencia; doy fé.

Alroyo

21

Relato de un viaje a la zona de
relieve y clima.

Relato

Relato de un viaje a la zona de

En Meclas a cinco de diciembre de mil
novecientos treinta y ocho; se constituyó
la Comisión del Juzgado en la casa-ha-
bitación del condenado Valentín Rodri-
gues Boyer y habiéndose practicado
un minucioso reconocimiento no se en-
contró objeto alguno en el que verificar
traba de embargo.

En su virtud, el Alguacil, no hallan-
do en el domicilio bienes de valor en que
poder practicar la traba de embargo, de-
claró el acto por terminado, de todo lo cual
yo, el Secretario, certifico.

El Alguacil

Ramón Dorat

Ante mí
Antonio

91



19 *E*

CERTIFICADO DEL AMILLARAMIENTO E INDUSTRIAL

D. Antonio Royo Pastor, Secretario del Ayuntamiento de
Miedes, provincia de Zaragoza,

Certifico: Que examinados los amillaramientos sus
apéndices, repartos y demas antecedentes de la riqueza
rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, NO
figura en ellos inscrito el vecino VALENTIN RODRIGUEZ
BOYER, NO figurando tampoco inscrito en la Matrícula
industrial de la localidad.

Y para que cosnte expido l presente visada por el Sr. Al-
calde en Miedes a nueve de diciembre de mil novecientos
treinta y ohco. III-Año Triunfal.



V. B.
El Alcalde

Julian Lerante

Antonio Royo

En Miedes a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mi Secretario comparece el que dice llamarse Macario Serrano Crispo, natural y vecino de este pueblo, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión labrador y una vez juramentado en forma ofreció decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, e interrogado por el Sr. Juez dijo:

Que no le comprenden las egenerales de la Ley que le han sido explicadas.

Que conoce perfectamente al ~~de~~cutado Valentín Rodríguez Boyer y le consta de ciencia cierta que carece de toda clase de bienes, por lo cual lo considera insolvente.

Que nada mas tiene que decir.

Leída que le ha sido esta declaración en su tenor se afirmó y ratificó firmando despues del Sr. Juez de que yo Secretario certifico.



Macario Serrano

Ignacio Martínez

Antonio Ponce

En Miedes a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mi Secretario, previa citación en forma, compareció el que dice llamarse Pascual Leña Marco, natural y vecino de este pueblo, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, profesión labrador, y una vez juramentado en forma ofreció decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, e interrogado por el Sr. Juez dijo:

Que no le comprenden las Generales de la Ley que les han sido explicadas; que conoce al ejecutado Valentín Rodríguez Boyer y que le consta de ciencia cierta que carece de toda clase de bienes, por lo cual lo considera insolvente.

Que nada más tiene que decir.

Leída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmó y ratificó firmando después del Sr. Juez de cuyo Secretario certifico.



Pascual Leña

Ignacio Martínez

Antonio Pego

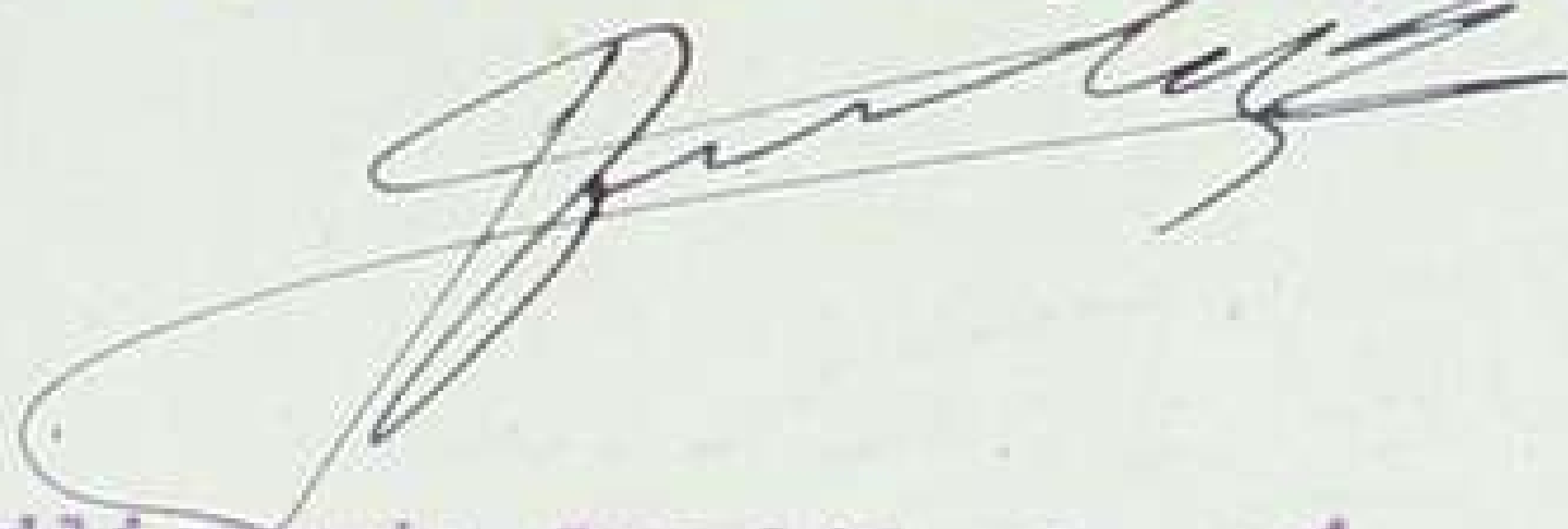
D.7.430.929

22

Providencia Juez / Daroca quince de Diciembre de mil novecientos treinta
Sr. Gonzalez ta y ocho.111 Año Triunfal. Se declara insolvente
al expedientado Don *Valentin Rodriguez Beyer*,
vecino de Miedes; elevese el expediente a la Comisión.

Lo acordó y firma S.S. A.; doy fé.

M/



Diligencia. Cumplido; doy fé.



Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de
14 del actual en el que me participa haber sido designado
Juez instructor del expediente núm. 414 que se ha iniciado pa-
ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
deba exigir a Don *Valentín Radiguet*
Bayer, de *Mocón*
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento
nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 26 de *Feb* de 1938

M. 26

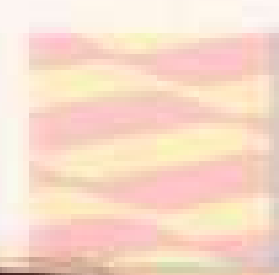
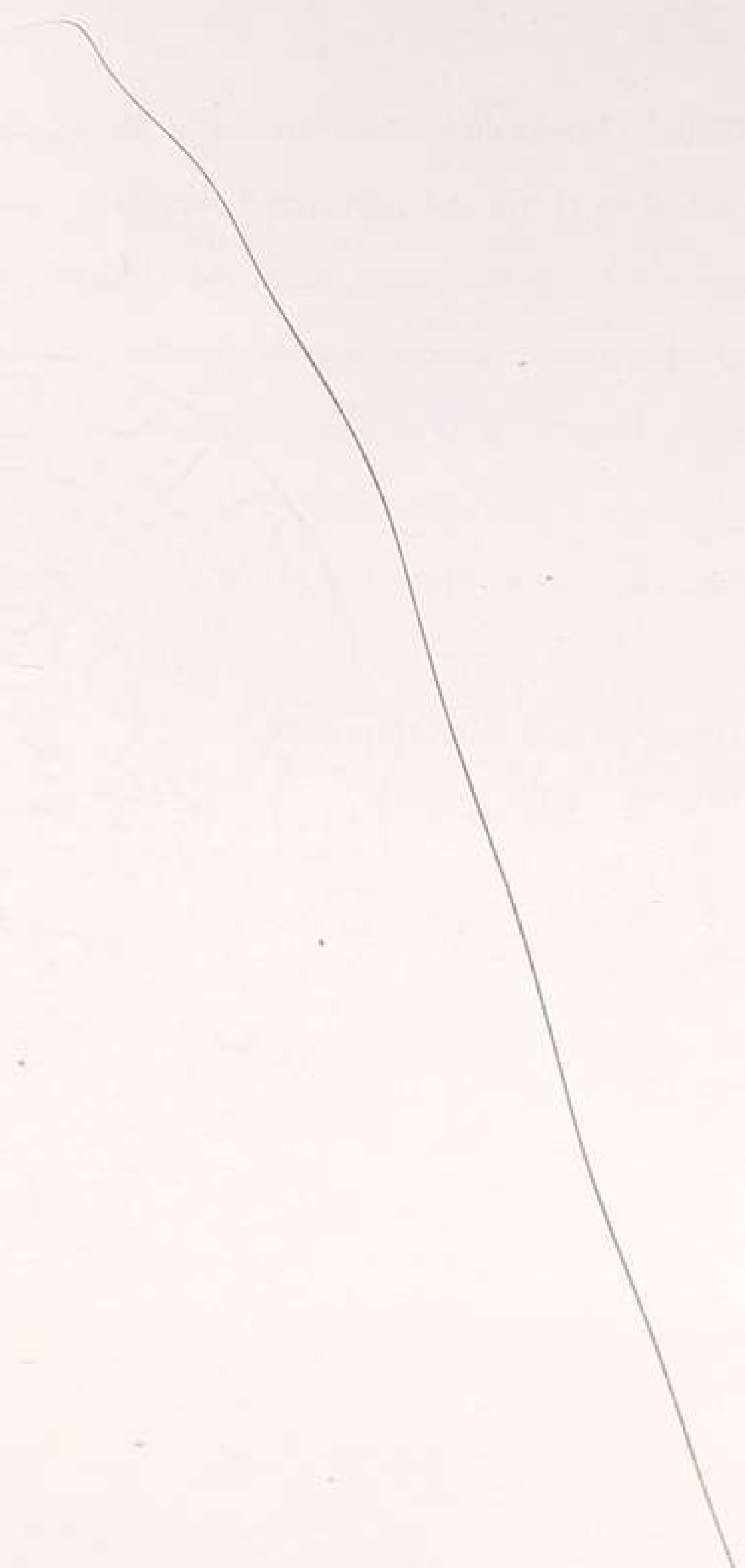
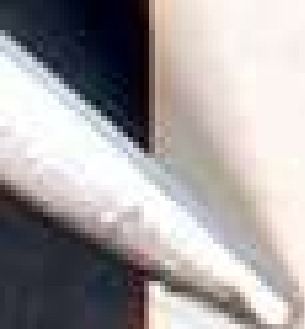
11 Ruo Radiguet
Alcalde

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.



GOBIERNO
DE ARAGON



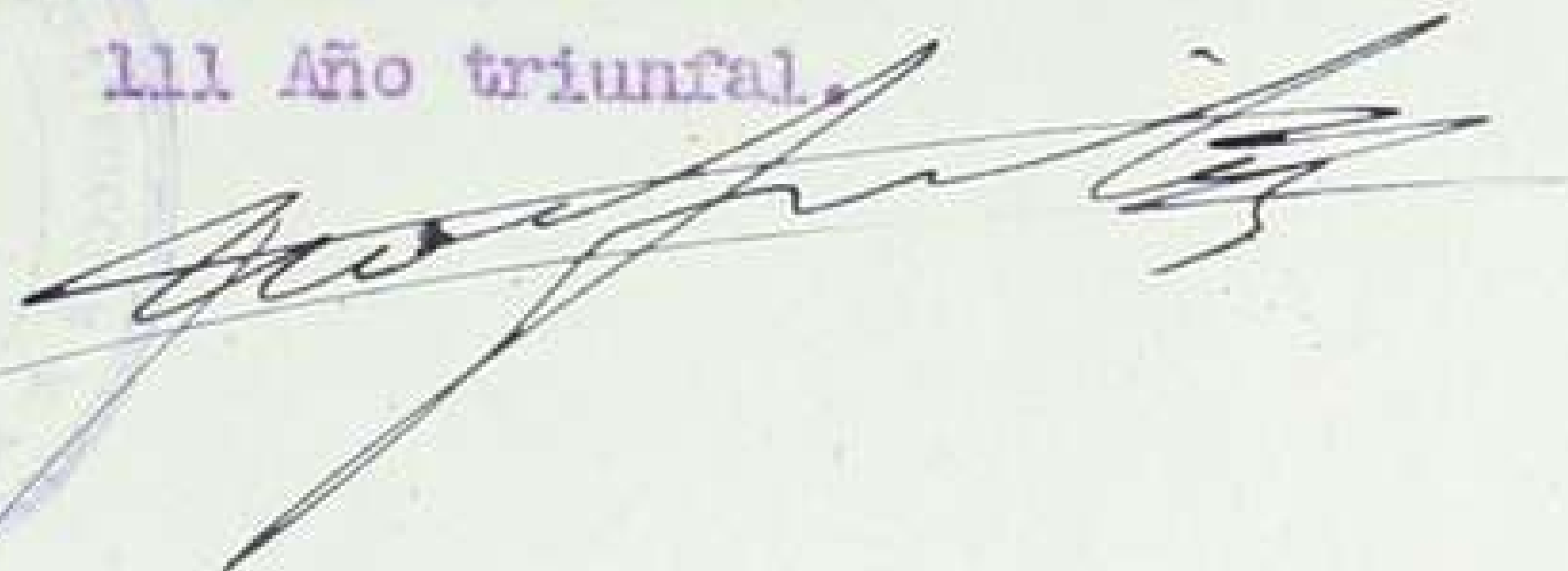
GOBIERNO
DE ARAGON

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente
nº 4.148, contra Don *Valentín Rodríguez Baser*,
vecino de Miedes.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1938.

III Año triunfal.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the official of the Government of Aragón.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial
de Incautaciones.-Zaragoza.-

25

Providencia.—Zaragoza veintiocho de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Valentin Rodriguez Boyer, de Miedes, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, muy avanzadas, el principal propagandista de las mismas en el pueblo de Miedes, valiendose para ello de conferencias y reparto de folletos; ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo al servicio del Frente Popular y al promoverse el Movimiento Nacional fué, al parecer, fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3.^o del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirse la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

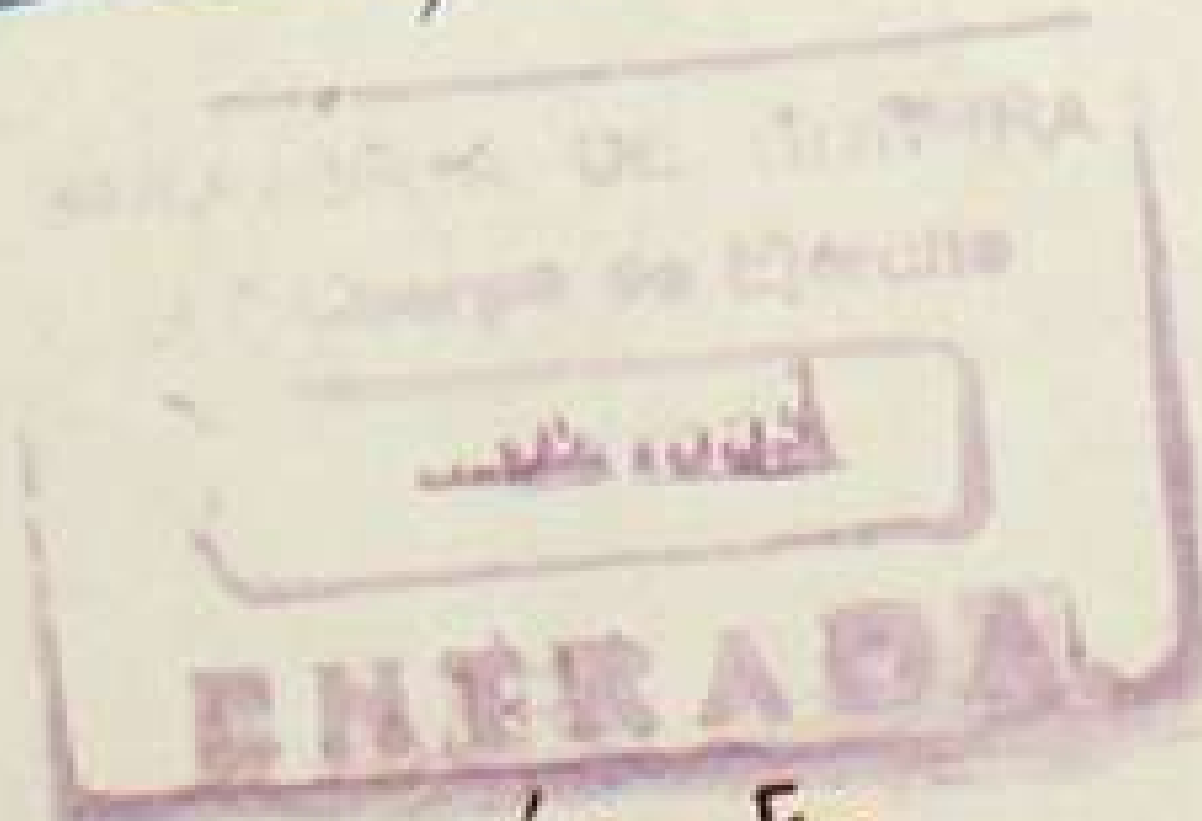
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 1º Enero de 1939 -III Año Triunfal-
Case este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.



21083

Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero ^{de 1937} ~~proximo pasado~~ (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a VALENTIN RODRIGUEZ BOYER.

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin oírse al inculpado que fue citado legalmente por ignorarse su paradero, suponiéndosele fallecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, muy avanzadas el principal propagandista de las mismas en el pueblo de Miedes, valiendo para ello de conferencias y reparto de folletos, ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo al servicio del Frente Popular y al promoverse el Movimiento Nacional fue al parecer fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil; que se halla comprendido en los apartados a) y b) del artículo 3.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente y la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de mil pesetas.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de VALENTIN RODRIGUEZ BAYER,

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL PESETAS de los bienes propios del nombrado VALENTIN RODRIGUEZ BAYER.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

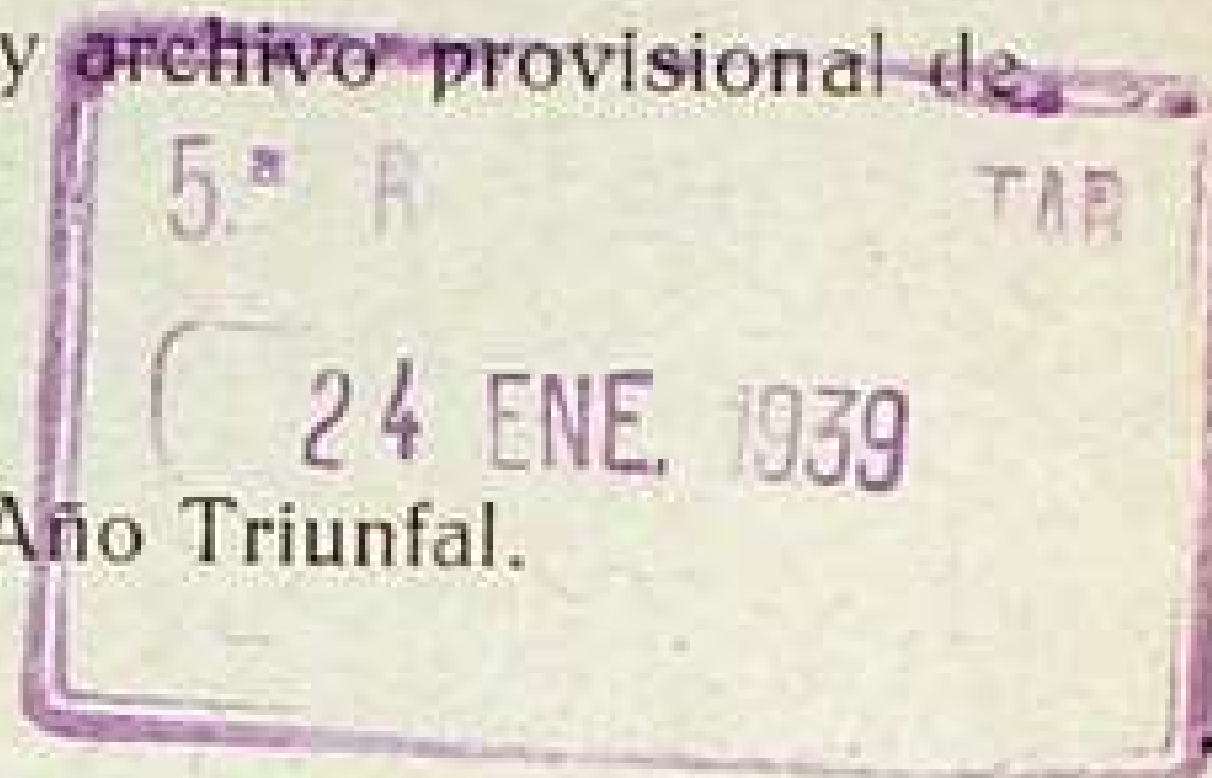
V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 24 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



Ramón del aluma



2531

24 ENE. 1939

Zaragoza 26 de Enero de 1.939.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

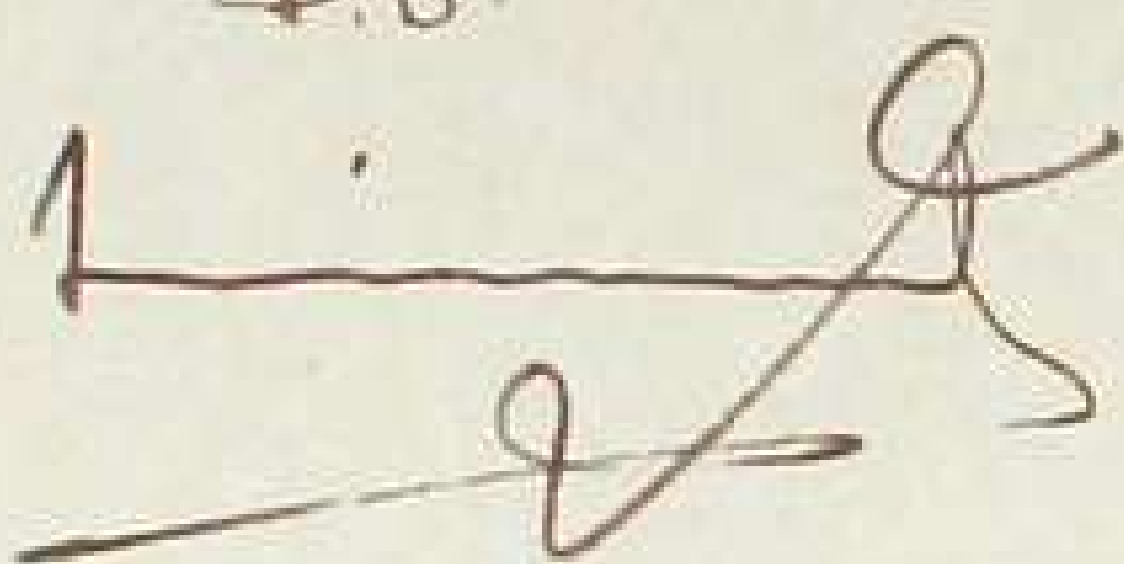


Alcay

Providencia.—Zaragoza 11 de Febrero de mil
novecientos treinta y ^{ocho} ~~ocho~~, III Año Triunfal.

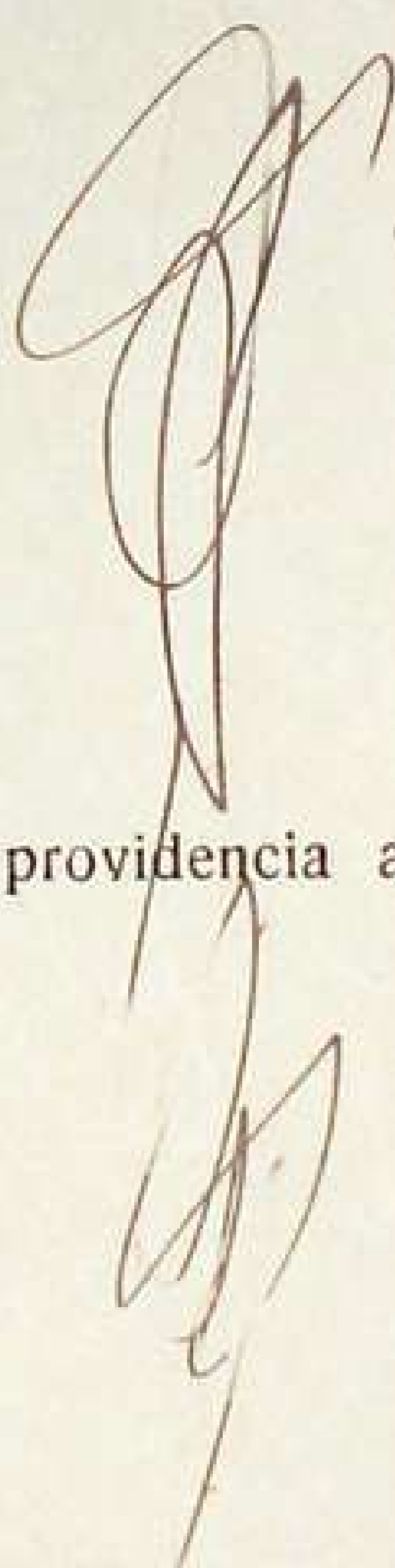
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P.D.


Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



Expediente núm.4.148

contra

Valéntín Rodríguez Bo-
yer.

de Miedes.



Acuso recibo de su atenta comunica-
ción de fecha 1 del corriente, rala-
tiva al archivo provisionnal del ex-
pediente seguido por esa Comisión
contra el ~~vehículo~~ de este, cuyo núme-
ro y nombre se anotan al margen.

Comunico al propio tiempo a
V. E. que esta Alcaldía a tomado
la correspondiente nota, para en el
caso de que el expedientado llegase
a mejor fortuna, comunicarlo así para
abrir de nuevo el expediente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Miedes a 13 de febrero de 1939-III-
Año Triunfal.

El Alcalde

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones

Zaragoza

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 6 de Mayo de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Valentin Rodriguez Boyer** **General Jefe de la 5ª Region Militar** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en ~~sentencia~~ **decreto** de 26 de Enero de 1939 a la sanción económica de 1.000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Valentin Rodriguez Boyer** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 26 de Mayo de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,

Ruiz

[Signature]





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-

sabilidades Políticas contra **Valentin**

Rodriguez Boyer

vecino de **Mieres de**

Aragon

el que fue sancionado

por el ~~General Jefe de la 5ª Región Militar~~ **General Jefe de la 5ª Región Militar** a la sanción económica de **1.000 pts** la Sala

ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha **6-5-59** otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas, *archivándose el exp. en su lugar.*

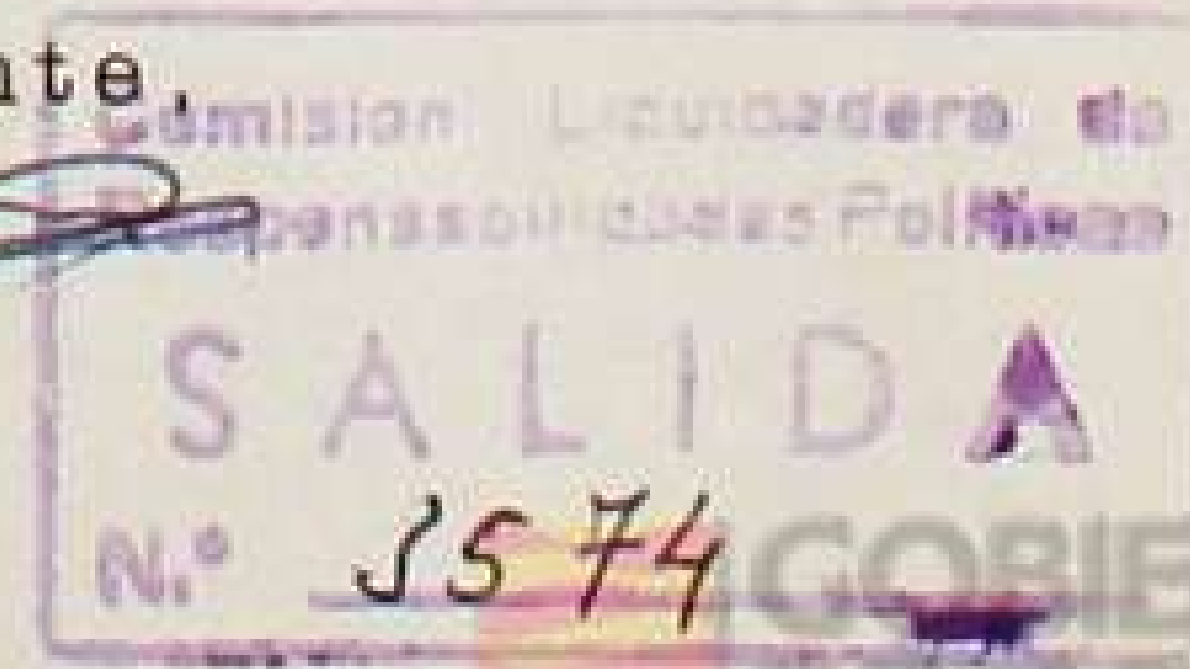
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 3 de Junio de 1959

El Presidente,

*Jr. Jefe de Instrucción
de
Daroca (Zaragoza)*



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ

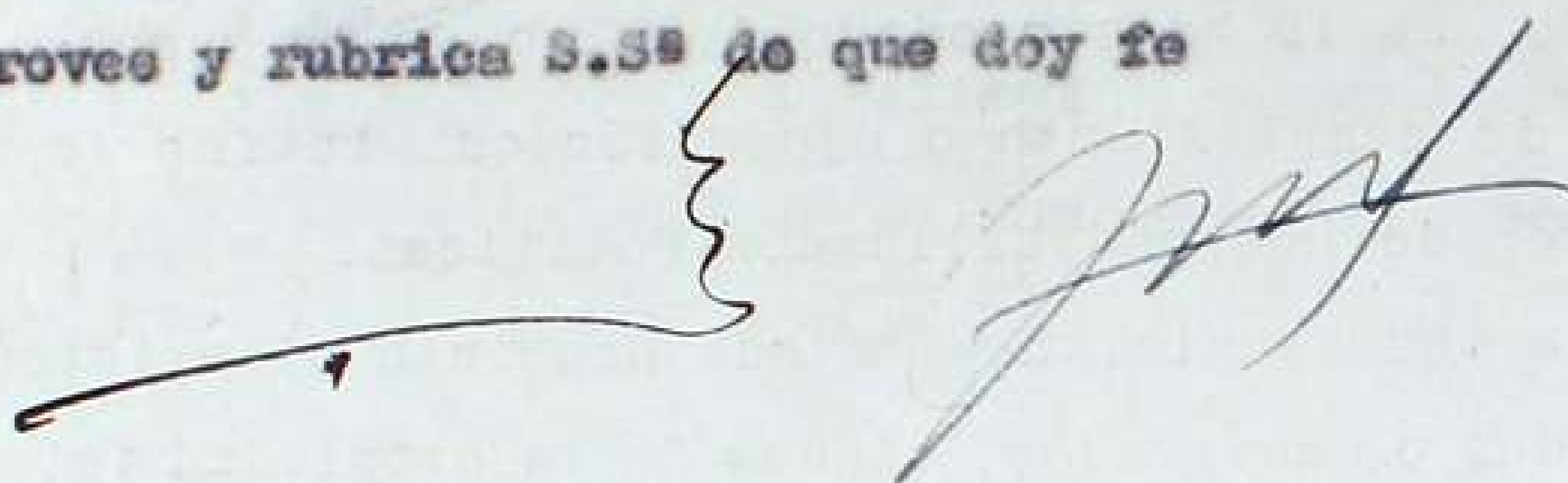
Daroca, dieciseis de julio de mil nove-

SR. FUERTES

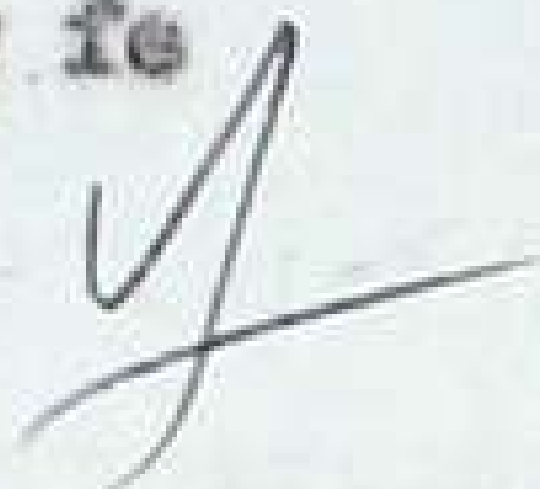
cientos cincuenta y nueve

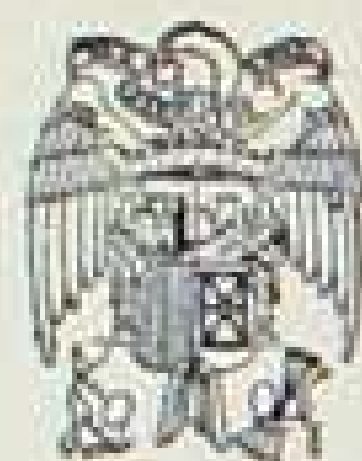
----- La presente orden y certificacion, unanse al expedien-
te de su razón que con ellas se recibe; registrese, acusese
recibo, y para su cumplimiento, librese carta-orden el infe-
rior de la vecindad del sancionado

Lo provee y rubrica S.S. de que doy fe



DILIGENCIA.- Cumplido; doy fe





JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
D A R O C A

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha en expedte. de R. Políticas en el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas Valentin Rodriguez Boyer vecino de esa, a la sanción económica de 1.000. PESETAS,

libro a V. la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, para la práctica de las siguientes diligencias:

1ª.- Se notifique a dicho expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto de 6-5-59, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

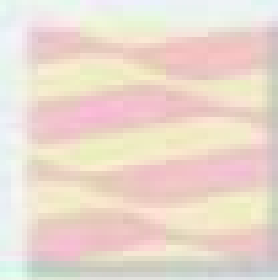
2ª.- Se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado para en caso afirmativo, cancelar tales retenciones o embargos hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 16 JUL 1959

SR. JUEZ DE PAZ DE

Miades de Boyer



PROVIDENCIA.- (Juzgado de Paz de Miedes de Aragón a veinti
Juez de Paz (de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.
Sr. Lavilla Leciñena. (

por recibida la precedente Carta Orden del Juzgado de l.
Instancia é Instrucción de éste partido y en vista de lo que
en la misma se ordena, practiquense las diligencias que se in
teresan y verificado reportese a su procedencia por el conduc
to recibido.



Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de Paz Don Ciprian
Lavilla Leciñena; de que certifico.-

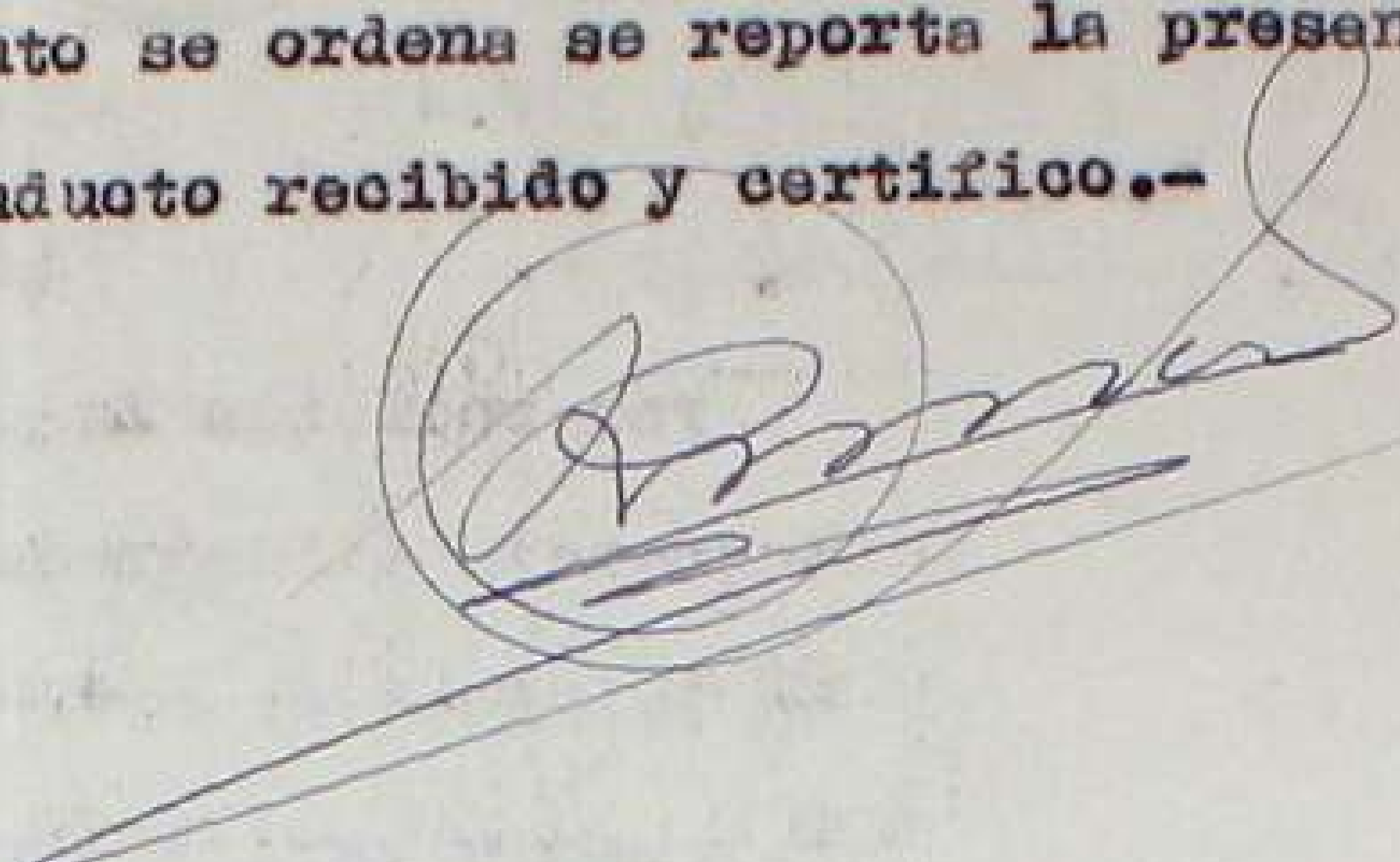
E.-

P. S. M.

Diligencia.- Seguidamente se procede a dar cumplimiento a lo ordenado e
la Carta Orden y providencia que anteceden y certifico.

Diligencia.- Para hacer constar que hechas las oportunas gestiones para
averiguar y conocer el domicilio del expedientado por el ex-
tinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
Don *Valentin Rodriguez Boyer* éste no és vecino de esta
localidad, y nadie dá datos del mismo, no conociendo tampoco
la residencia del mismo as-i como la de sus familiares si
los hubiere, no pudiendose llevar a efecto por tal motivo, la
notificación del indulto de la sanción económica impuesta al
mismo y pendiente de cumplimiento, concedida por Decreto de
6 de mayo del corriente año, otorgado por S. E. el Jefe del
Estado y certifico.

O t r a.- Cumplimentado cuanto se ordena se reporta la presente a su
procedencia por el conáuto recibido y certificado.-

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized initial 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

PROVIDENCIA JUEZ

SR. PUENTES

Barca, tres de agosto de mil novecien-
tos cincuenta y nueve

El anterior despacho al sumario de su razón y oficiase al B.O. de la Provincia para la inserción en el mismo de la correspondiente cédula de notificación y requerimiento, dándole cinco días de plazo para comparecer en este Juzgado, y transcurrido que sea el mismo, remítase testimonio en relación con las diligencias practicadas, al Excm. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, archivándose seguidamente el expediente

Lo provee y rubrica S.S. de que doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.- En el mismo día se remite la cédula al B.O. de la Provincia; doy fe



1031

1032

1033

GOBIERNO DE ARAGON



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVI

Lunes, 10 de agosto de 1959

Núm. 179

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial

Adjudicación provisional

La Excelentísima Corporación Provincial, en su sesión plenaria del día 25 de abril del corriente año, acordó contratar la ejecución de las obras de conducción de aguas para abastecimiento a los pueblos que integran la Mancomunidad del Huecha, por el sistema de concurso-subasta. La Mesa, en el acto licitatorio celebrado el día 30 de julio próximo pasado, acordó adjudicar provisionalmente el remate a D. Cándido Francisco Barseló Soria en la cantidad de 6.750.000 pesetas, y la Excelentísima Corporación Provincial, en su sesión plenaria del día 1.º de los corrientes, lo acordó de conformidad con lo propuesto por la Mesa.

Lo que se publica en este periódico oficial, a tenor de lo determinado en el artículo 36 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para quien se considere no está conforme con dicha adjudicación pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Corporación durante el plazo de cinco días.

Zaragoza, 7 de agosto de 1959.—
E. Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 3.435

Recaudación de Contribuciones

D. Vicente Céspedes Garvin, en funciones de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente de débitos por contribución rústica pertenecientes a los años 1953 al 1959 (este último el primer semestre) aparece la siguiente

“Provincia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y se fijarán en la Alcaldía de Sástago, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes originados por la instrucción del expediente, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personaran, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerseles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos.”

Y estando comprendidos entre los deudores a los que se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el “Boletín Oficial” y a la Alcaldía de Sástago, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Nombres de los deudores y débitos

Pascual Acero Roces, 50'24 pesetas.
José Aguirre Mora, 57'59.
Amadeo Albacar Tremps, 68.
Herederos de Ambrosio Albacar Tremps, 396'30.
Vicente Albacar Villanueva, 61'83.
Ramón Alda Fandos, 54'99.
Herederos de Bernardo y Esteban Aldea Fandos, 367'80.
Agustín Aparicio Sariñena, 58'08.
Julián Arruego Aguilar, 112.
Jesús Baquero Bes, 371'90.
Julián Baquero Bes, 503'06.
José María Baranda Sena, 33'87.
Bonifacio Barriendos Csanova, 38.
Bonifacio Barriendos Millán, 41.
Antonio Berges Casamián, 45.
Salvador Berges Muniente, 108'21.
Lorenzo Bernal Lerta, 20.
Pascual Bes Fandos, 424'80.
Lucía Bes Peiró, 600'93.
Angela Burillo Sariñena, 48.
Pilar Casión Traid, 99'67.
María Catalán Morer, 46'81.
Herederos de Mariano Costa Pia-zuelo, 20.
José Costa Tesán (2.º), 3.204'62.

Hijos de Fernando Dosaula Clavero, 166'40 pesetas.

Ramón Dubón Tremps, 170'63.
Isabel Enfedaque Bolsa, 344.

Juan y Mariano Enfedaque Bolsa, 960'15 pesetas.

José Enfedaque Ferruz, 46'03.
Pedro Enfedaque Galindo, 20.

Gaspar Enfedaque Ordovás, 28'10.
Félix Enfedaque Rozas (hijos de), 40 pesetas.

Lorenzo Enfedaque Sariñena, 64'67.
Carmen Enfedaque Serrano, 45'34.

Vicente Enfedaque Soriano, 167'75.
Felipa Eroles Morer, 29'93.

Isidro Eroles Morer, 76'45.
Herederos de Victoriano Eroles Sariñena, 272'28.

Antonio Escobedo Bes, 341'03.
Antonio Escobedo Bes y hermanos, 193'10 pesetas.

Antonio y José Escobedo Bes, 46.
Josefa Escobedo Lahoz, 20.

Francisco Espinosa Enfedaque, 232'53 pesetas.

Maria Espinosa Lizano, 44'42.
Ignacio Fando Alda, 34'10.

Francisco Fando Martorell, 2,213'47.
Jesús Fandos Pinos, 397'30.

Viuda de Manuel Fandos Sariñena, 56'03 pesetas.

Rufino Ferruz Gonzalvo, 384'50.
Joaquín Ferruz Gracia, 32.

Rafael Ferruz Liso, 56'13.
Vicente Ferruz Mauleón, 298'06.

Viuda de Benito Ferruz Sariñena, 239'16.

Baltasar García García, 26.
Andrés García Tremps, 47'90.

Antonio Germán Gracia, 204.
José Germán Graus, 193.

Salvador Germán Laborda, 64'07.
Mariano Giménez Cristóbal, 32.

José Giménez Giménez, 69'72.
Lorenzo Giménez Mombiola, 64'38.

Antonio Giménez Piñol, 145'12.
Constantino Giménez y otros, pesetas 344'57.

Salvador y Francisca Giménez Sena, 8'81 pesetas.

Isidro Giménez Sena, 21'85.
Herederos de Ramón Giménez Sena, 156'69 pesetas.

Apolinar Gómez Vela, 139'02.
Luis González Barrera, 146'81.

Felisa Gonzalvo Dubón, 120.
Francisco Gonzalvo Insa, 96'50.

Matías Gracia Barrachina, 22.
Herederos de Julián Gracia Blasco, 696'10 pesetas.

Agustín Gracia Fandos, 708'90.
Pascual Gracia Fandos, 723'53.

Josefa Gracia Ferruz, 51'74.
Gregorio García Luna, 25'44.

Herederos de Víctor Gracia Morer, 20 pesetas.

Hilario Grañena Gimeno, 20.
Teresa Gracia Rozas, 318'39.

Concepción Graus Germán, 707'05.
Concepción Graus Germán y Mí-suel, 48 pesetas.

Herederos de Pascual Graus Germán, 45'05.
Julián Graus Ros, 485'90.

Francisco Guiral, 176'60.
Lorenzo Hernández Estache, 102'98.

Carmen Hilar Beltrán, 86'81.
Eusebio Izquierdo Ortiz, 47'78.

Vicente Laborda Ferruz, 771'98.
José Laborda Larrea, 46.

Andrés Labrador Minguillón, 46'10.
Benito Liso Sariñena, 274'26.

Pascual Luna Fando, 35'46.
Carmen Mallor Escobedo, 34.

Cirilo Montes Mur, 39'16.
Benita Morer Gracia, 45'44.

Florentina Morer Sanz, 164.
Andrés Muniente Albaiceta, 39'60.

Pablo Mustieles Hornaque, 108'55.
Ángel Navales Berges, 37.

Antonio Navales Piazueto, 40.
Salvador Navales Rabinad, 32'17.

Silvestre Ordovás Hurtado, 352'64.
Basilio Ordovás Ramón, 31.

José Ordoñas Sariñena, 107'54.
Rudesindo Pallás Muniente, 52'35.

Alberto Pallás Navales, 40'64.
Carlos Pellicena Minguillón, 29'68.

Domingo Pérez Enfedaque, 78'64.
Teresa Pina Acero, 68'16.

Miguel Piñol Costa, 304.
Viuda de Juan Piñol Fandos, 86'72.

Miguel Prades Soláns, 40.
Viuda de Ramón Royo Guallar, pesetas 48'10.

Luisa Rocas Rabinad, 301'83.
Ambrosio Ros Galindo, 30.

Martín Royo Fandos, 406'30.
Buenaventura Royo Graus, 1,797'09.

Ventura Royo Graus, 14'68.
Ramón Royo Tesán, 33'95.

Viuda de Antonio Royo Tremps, 36.
Viuda de Clemente Royo Tremps, 48 pesetas.

Viuda de Bautista Rozas Layús, 26'55 pesetas.
José Salanova Larroca, 1,250'72.

Jesús Salinas Giménez, 156.
Antonio Salinas Sanz, 813'33.

Herederos de Mariano Sanz, 167'40.
Andrés Sanz Cardona, 33'82.

Viuda de José Sanz Cardona, 42'98.
Eusebio Sanz Enfedaque, 78.

Francisco Sanz Enfedaque, 64'79.
María Sanz Salanova, 69'55.

Esteban Sanz Soláns, 38.
José Sanz Vicente, 38'82.

José Sariñena, 475'59.
Mariano Sariñena Casamián, 45.

Pascual Sariñena García, 104'76.
Benito Sariñena Liso, 75'20.

Agueda Sariñena Tremps, 171'01.
Benigno Sena Sena, 30.

Francisco Soriano Enfedaque, 27.
Alejo Serrano Palacios, 252'25.

Pascual Serrano Sanz, 101'27.
Luis Soriano Fando, 125.

Hijos de Joaquín Soriano Layús, 66.
Antonio Soro Acero, 29.

Enrique Tejel Tejel, 604'38.
Melchora Tremps Aguilar, 132'97.

Simona Tremps Enfedaque, 58'19.
Teresa Tremps García, 11'70.

Concepción Tremps Marín, 109'10.
Pascual Tremps Rozas, 219.

Magdalena Tremps Tremps, 42.
Domingo Valencia Lucas, 181'80.

Germán Vallespi Catalán, 22'09.
José Vallespi Ferrer, 137'52.

Antonio Vallespi Palacios, 213'51.
Anastasio Vallespi Rivas, 92.

Viuda de José Vallespi Salinas, pesetas 32'42.
Serapio Vicente Sanz, 37.

Lucía Zabay Minguillón, 25.
Sástago, 3 de agosto de 1959.—El

Recaudador, Vicente Céspedes.—El Jefe de Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA
Núm. 3.468

Jefatura de Obras Públicas
Nota-anuncio

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sariñena ha presentado una solicitud para que se autorice la instalación de una tubería de conducción de aguas residuales a lo largo de la cuneta y por debajo de ella, en una longitud de cuatrocientos cincuenta metros, en la carretera nacional de Zaragoza a Teruel y en el tramo de la travesía de Sariñena coincidente con la calle del Arrabal.

A los efectos del apartado b) del artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920 se publica esta nota-anuncio para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este "Boletín Oficial", puedan presentar reclamaciones las personas o entidades a quienes afecte dicha petición en la Jefatura de Obras Públicas (Plaza de Santa Cruz, 19), durante los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 5 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA
Núm. 1.342

Mancomunidad Sanitaria Provincial de Zaragoza

Presupuesto para 1959

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

INGRESOS

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

RELACIÓN de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento durante el año 1959, por haberes y otros emolumentos reglamentarios de los señores Inspectores municipales veterinarios, clasificados por partidos con arreglo al censo de 1950, e indicación de las categorías respectivas de acuerdo con el vigente Reglamento de Sanidad Local, Ley de 30 de marzo de 1954, que modificó los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, Orden del 15 de enero de 1958, sobre modificación y clasificación de partidos ("B. O. del E." núm. 71, del 24 de marzo de 1958, y Ley de 26 de diciembre de 1958, que modificó el régimen de quinquenios del personal de los Cuerpos Generales Sanitarios de las Corporaciones Locales.

PARTIDOS PROFESIONALES	PUEBLOS QUE LOS COMPONEN	Categoría	H. BITANTES		Sueldos	Quinquenios	Dos mensualidades extraordinarias	Reconocimiento de cerdos	TOTAL
			Del Municipio	Del Partido					
Bárboles	Bárboles	4.ª	782		3.819'75	1.389'	868'25	2.340	8.416'90
	Grisén		723		3.531'55	1.284'15	802'65	1.160	6.778'35
	Pleitas		184	1.689	898'70	326'85	204'20	660	2.089'75
Belchite (dos plazas)	Belchite	1.ª	3.589		13.924'75		2.320'75	2.110	18.355'50
	Almonacid de la Cuba		677		2.626'65		437'75	1.250	4.314'40
	Codo		947		3.674'20		612'35	2.710	6.996'55
	La Puebla de Albortón		521		2.021'40		336'90	710	3.068'30
	Torreclilla de Valmadrid		104		403'		67'25	160	630'25
	Valmadrid		348	6.186	1.350'		225'	250	1.825'
Belmonte de Calatayud	Belmonte de Calatayud	2.ª	897		3.618'30	1.009'75	771'35	1.900	7.299'40
	Mara		768		3.097'95	864'55	660'40	1.600	6.222'90
	Osera		429		1.730'50	482'90	368'90	990	3.572'30
	Sediles		335		1.351'30	377'15	288'06	790	2.806'51
	Villalba de Perejil		236	2.665	951'95	265'65	202'95	370	1.790'55
Biel	Biel	4.ª	850		6.578'35	9.568'45	2.691'15	2.450	21.287'95
	Fuencalderas		216	1.066	1.671'65	2.431'55	683'85	600	5.387'05
Bijuesca	Bijuesca	1.ª	321		4.564'20	2.489'55	1.175'65	2.450	10.679'40
	Berdejo		280		1.556'60	849'05	400'95	1.200	4.006'60
	Torreclapaja		383	1.484	2.129'20	1.161'40	548'40	1.250	5.089'
Biota	Biota	4.ª	1.713		7.232'45	2.630'	1.643'75	4.030	15.536'20
	Malpica		241	1.954	1.017'55	370'	231'25	710	2.328'80
Boquiñeni	Boquiñeni	3.ª	1.218		5.167'95	5.712'	1.813'30	2.220	14.913'25
	Pradilla de Ebro		1.021	2.239	4.332'05	4.788'	1.520'03	2.500	13.140'08
Borja	Borja	2.ª	5.024	5.024	10.750'	9.000'	3.291'70	5.240	28.281'70
Bujaraloz	Bujaraloz	4.ª	1.137	1.137	8.250'		1.375'	2.500	12.125'
Burgo de Ebro (El)	Burgo de Ebro (El)	4.ª	1.143	1.143	8.250'	3.000'	1.875'	1.610	14.735'
Calatayud (tres plazas)	Calatayud	1.ª	18.318		33.816'15	22.544'10	9.393'35	24.570	90.323'60
	Paracuellos de Jiloca		1.183	19.501	2.183'85	1.455'90	606'65	2.500	6.746'40
Calatorao	Calatorao	3.ª	3.410	3.410	9.500'	7.500'	2.833'35	5.570	25.403'35
Calcaena	Calcaena	3.ª	961		3.792'90		632'15	1.100	5.525'05
	Parujosa		448		1.768'20		294'68	400	2.462'88
	Trasobares		998	2.407	3.938'90		656'50	2.500	7.095'40
Carenas	Carenas	3.ª	1.145		3.958'20		659'70	2.350	6.967'90
	Castejón de las Armas		508		1.756'		292'73	900	2.948'73
	Nuévalos		1.095	2.748	3.785'80		630'90	2.030	6.446'70
Cariñena	Cariñena	2.ª	3.158	3.158	10.750'	7.500'	3.041'70	1.850	23.141'70
Caspe (dos plazas)	Caspe	1.ª	10.128	10.128	24.000'	15.000'	6.500'	7.240	52.740'
Castejón de Valdejasa	Castejón de Valdejasa	4.ª	1.068	1.068	8.250'		1.375'	1.500	11.125'
Castiliscar	Castiliscar	4.ª	1.045	1.045	8.250'	4.500'	2.125'	2.140	17.015'
Cetina	Cetina	3.ª	2.407	2.407	9.500'	12.000'	3.583'35	7.000	32.083'35
Chiprana	Chiprana	4.ª	1.139	1.139	8.250'	1.500'	1.625'	2.640	14.015'
Daroca	Daroca	2.ª	3.786	3.786	10.750'	1.500'	2.041'70	4.100	18.391'70
Ejea (tres plazas)	Ejea de los Caballeros	1.ª	8.729	8.729	36.000'	24.000'	10.000'	10.000	80.000'
Epila (dos plazas)	Epila	3.ª	5.462	5.462	19.000'	10.500'	4.916'70	1.700	36.116'70
Erla	Erla	4.ª	1.038	1.038	8.250'		1.375'	2.500	12.125'
Escatrón	Escatrón	3.ª	3.156	3.156	9.500'	6.000'	2.583'35	2.550	20.633'35
Fabara	Fabara	4.ª	1.997	1.997	8.250'		1.375'	4.110	13.735'
Farasdués	Farasdués	4.ª	875	875	8.250'		1.375'	2.010	11.635'
Fuendejalón	Fuendejalón	3.ª	1.473		6.478'50	4.091'70	1.761'70	1.940	14.271'90
	Pozuelo de Aragón		687	2.160	3.021'50	1.908'30	821'65	1.250	7.001'45

PARTIDOS PROFESIONALES	PUEBLOS QUE LOS COMPONEN	Categoría	HABITANTES		Sueldos	Quinquenios	Dos mensualidades extraordinarias	Reconocimiento de cerdos	TOTAL
			Del Municipio	Del Partido					
Fuentes de Ebro	Fuentes de Ebro	3.ª	2.962		9.130'10	7.208'	2.723'	6.810	25.871'10
	Rodén		120	3.082	369'90	292'	110'33	350	1.122'23
Gallur	Gallur	3.ª	4.038	4.038	9.500'	12.000'	3.583'33	4.500	29.583'33
Gelsa de Ebro	Gelsa de Ebro	3.ª	2.022		6.823'80	3.232'30	1.676'	2.500	15.232'10
	Velilla de Ebro		793	2.815	2.676'20	1.267'70	657'33	1.420	6.021'23
Herrera de los Navarros	Herrera de los Navarros	3.ª	1.826		8.549'50		1.424'93	4.040	14.014'43
	Luesma		203	2.029	950'50		158'40	400	1.508'90
Ibdes	Ibdes	3.ª	1.926		4.505'50	2.134'20	1.106'65	3.750	11.496'35
	Calmarza		533		1.246'85	590'65	306'25	830	2.973'75
	Campillo		746		1.745'15	826'65	428'60	1.020	4.020'40
	Jaraba		856	4.061	2.002'50	948'50	491'83	1.190	4.632'83
Illueca	Illueca	3.ª	1.973		4.028'25	636'05	777'35	2.050	7.491'65
	Brea de Aragón		1.792		3.658'70	577'70	706'05	2.130	7.072'45
	Cotor		597		1.218'90	192'45	235'25	1.400	3.046'60
	Viver de la Sierra		291	4.653	594'15	93'80	114'68	420	1.222'63
Jarque de Moncayo	Jarque de Moncayo	4.ª	1.181		6.691'80	1.216'70	1.318'10	2.810	12.036'60
	Oseja		275	1.456	1.558'20	283'30	306'90	650	2.798'40
Jaulín	Jaulín	4.ª	526		4.326'50		721'10	1.310	6.357'60
	Botorrilla		477	1.003	3.923'50		653'90	1.000	5.577'40
Langa del Castillo	Langa	4.ª	782		5.292'45		882'10	2.200	8.374'55
	Torrallbilla		437	1.219	2.957'55		492'90	1.100	4.550'45
Lécera	Lécera	3.ª	2.395	2.395	9.500'		1.583'33	3.890	14.973'33
Leciñena	Leciñena	4.ª	1.993	1.993	8.250'		1.375'	2.130	11.755'
Letux	Letux	4.ª	1.049		4.550'10		758'25	1.850	7.158'45
	Lagata		524		2.272'90		378'80	1.260	3.911'70
	Samper del Salz		329	1.902	1.427'		237'85	890	2.554'85
Litago	Litago	3.ª	524		2.203'60		367'25	860	3.430'85
	Añón		959		4.033'		672'15	1.140	5.845'15
	Lituénigo		356		1.497'10		249'55	730	2.476'65
	San Martín de la V. de M.		420	2.259	1.766'30		294'38	1.250	3.310'68
Lobera de Onsella	Lobera de Onsella	4.ª	503		2.947'27		491'21	850	4.288'48
	Iserre		277		1.623'04		270'51	580	2.473'55
	Longás		322		1.886'73		314'45	350	2.551'18
	Petilla (Navarra)		306	1.408	1.792'96		298'83	510	2.601'79
Longares	Longares	4.ª	1.445	1.445	8.250'	1.500'	1.625'	1.770	13.145'
Luceni	Luceni	3.ª	1.840		7.286'40	4.601'80	1.981'40	2.900	16.769'60
	Alcalá de Ebro		559	2.399	2.213'60	1.398'20	601'93	1.870	6.083'73
Luesia	Luesia	4.ª	1.438	1.438	8.250'	1.500'	1.625'	2.500	13.875'
Lumpiaque	Lumpiaque	3.ª	2.031		6.514'	1.028'50	1.257'10	3.530	12.329'60
	Rueda de Jalón		931	2.962	2.986'	471'50	576'23	1.880	5.913'73
Luna	Luna	3.ª	2.136	2.136	9.500'	3.000'	2.083'35	3.610	18.193'35
Maella	Maella	3.ª	3.020	3.020	9.500'	4.500'	2.333'35	7.750	24.083'35
Magallón	Magallón	3.ª	2.044		6.880'95	1.086'50	1.327'90	2.140	11.435'35
	Agón		338		1.137'85	179'65	219'60	710	2.247'10
	Alberite de San Juan		218		733'85	115'85	141'60	520	1.511'30
	Bisimbre		222	2.822	747'35	118'	144'23	580	1.589'58
Maleján	Maleján	4.ª	521		3.599'90	1.963'60	927'40	1.250	7.740'90
	Albata		267		1.844'80	1.006'30	475'30	570	3.896'40
	El Busto		406	1.194	2.805'30	1.530'10	722'30	950	6.007'70
Malón	Malón	4.ª	1.226		6.857'40	2.493'50	1.558'50	1.500	12.409'40
	Vierlas		249	1.475	1.392'60	506'50	316'50	600	2.815'60
Maluenda	Maluenda	3.ª	1.717		4.722'50	1.491'30	1.035'60	3.000	10.249'40
	Morata de Jiloca		1.146		3.152'	995'35	691'23	2.000	6.838'58
	Velilla de Jiloca		591	3.454	1.625'50	513'35	356'50	1.000	3.495'35

PARTIDOS PROFESIONALES	PUEBLOS QUE LOS COMPONEN	Categoría	HABITANTES		Sueldos	Quinquenios	Dos mensualidades extraordinarias	Reconocimiento de cerdos	TOTAL
			Del Municipio	Del Partido					
Mallén	Mallén	3.ª	3.177	3.582	8.426	2.660	1.847'85	8.000	20.933'85
	Fréscano		405		1.074	340	235'48	650	2.299'48
Maria de Huerva	Maria de Huerva	4.ª	707		3.178'70	1.155'90	722'40	1.400	6.457
	Cadrete		742		3.336	1.213	758'20	1.750	7.057'20
	Cuarte de Huerva		386	1.835	1.735'30	631'10	394'40	380	3.140'80
Mediana de Aragón	Mediana de Aragón	4.ª	855	855	8.250		1.375	2.000	11.625
Mequinenza	Mequinenza	3.ª	3.754	3.754	9.500	12.000	3.583'35	1.660	26.743'35
Miedes de Aragón	Miedes de Aragón	3.ª	1.187		4.798'50	1.515'30	1.052'30	3.800	11.166'10
	Codos		976		3.945'50	1.246	865'25	1.740	7.796'75
	Ruesca		187	2.350	756	238'70	165'78	600	1.760'48
Monegrillo	Monegrillo	4.ª	798		4.587'85		764'64	1.490	6.842'49
	Farlete		637	1.435	3.662'15		610'36	1.500	5.772'51
Monreal de Ariza	Monreal de Ariza	4.ª	1.032	1.032	8.250		1.375	3.480	13.105
Monterde	Monterde	3.ª	1.068		4.081'25	644'40	787'60	2.500	8.013'25
	Abanto		857		3.275	517'10	632	1.750	6.174'10
	Cimballa		561	2.486	2.143'75	338'50	413'73	1.700	4.595'96
Morata de Jalón	Morata de Jalón	3.ª	2.786		5.828'60	1.840'50	1.278'20	4.050	12.997'30
	Aránzaga		1.227		2.567	810'70	562'93	3.010	6.950'65
	Chodes		528	4.541	1.104'40	348'80	242'20	980	2.675'40
Moros	Moros	4.ª	1.374	1.374	8.250		1.375	4.250	13.875
Moyuela	Moyuela	3.ª	1.246		4.504'20	2.133'60	1.106'20	3.400	11.144
	Moneva		735		2.657	1.258'50	632'53	1.100	5.668'03
	Plenas		647	2.628	2.338'80	1.107'90	574'60	1.380	5.401'30
Muel	Muel	3.ª	1.484		6.001'70	4.738'10	1.789'98	1.300	13.829'78
	Mezalocha		582		2.353'80	1.858'30	702	1.020	5.934'10
	Mozota		283	2.349	1.144'50	903'60	341'35	810	3.199'45
Muela (La)	La Muela	4.ª	1.002	1.002	8.250		1.375	1.250	10.875
Munébrega	Munébrega	3.ª	1.227		4.134'90	5.223'30	1.559'63	2.770	13.687'83
	Olvés		576		1.941'10	2.452'20	732'20	1.500	6.625'50
	Valtorres		512		1.725'50	2.179	650'80	1.120	5.675'30
	La Vilueña		504	2.819	1.698'50	2.145'50	640'70	1.120	5.604'70
Murillo de Gállego	Murillo de Gállego	3.ª	659		2.002'10	316'10	386'37	1.020	3.724'57
	Agüero (Huesca)		785		2.384'80	376'55	460'25		3.221'60
	Ena (Huesca)		257		780'80	123'30	150'66	620	1.674'76
	Salinas de Jaca (Huesca)		273		829'40	130'95	160'04		1.120'39
	Santa Eulalia de Gállego		517		1.570'70	248	303'11	600	2.721'81
	Trieste (Huesca)		636	3.127	1.932'20	305'10	372'90		2.610'20
Nonaspe	Nonaspe	3.ª	1.944		5.675'50		945'90	2.100	8.721'40
	Fayón		1.310	3.254	3.824'50		637'43	1.000	5.461'93
Novallas	Novallas	4.ª	1.686	1.686	8.250	3.000	1.875	2.250	15.375
Novillas	Novillas	4.ª	1.023	1.023	8.250		1.375	1.920	11.545
Orcajo	Orcajo	4.ª	392		2.505		417'60	1.060	3.982'60
	Balconchán		133		849'80		141'65	300	1.291'45
	Manchones		766	1.291	4.895'20		815'75	1.500	7.210'95
Orés	Orés	4.ª	513		3.008'20	1.640'70	774'80	2.510	7.933'70
	Asín		429		2.515'05	1.372'10	647'90	1.580	6.115'05
	El Frago		465	1.407	2.726'75	1.487'20	702'30	1.500	6.416'25
Paniza	Paniza	3.ª	1.330		5.260'20	830'50	1.015'13	1.800	8.905'83
	Aladrén		287		1.135'10	170'25	219	750	2.283'35
	Cerveruela		300		1.186'50	187'55	229	960	2.562'85
	Vistabella		485	2.402	1.918'20	302'90	370'20	1.180	3.771'30
Pedrola	Pedrola	3.ª	2.702		7.367'80		1.228	3.130	11.725'80
	Cabañas de Ebro		782	3.484	2.132'20		355'33	1.640	4.127'53
Perdiguera	Perdiguera	4.ª	783	783	8.250	1.500	1.625	1.900	13.275
Piedratayada	Piedratayada	4.ª	722		6.022'80		1.003'80	2.000	9.026'60
	Puendeluna		267	989	2.227'20		371'20	500	3.098'40

PARTIDOS PROFESIONALES	PUEBLOS QUE LOS COMPONEN	Categoría	HABITANTES		Sueldos	Quinquenios	Dos mensualidades extraordinarias	Reconocimiento de cerdos	TOTAL
			Del Municipio	Del Partido					
Pina de Ebro	Pina de Ebro	2.ª	2.309	2.309	10.750	1.500	2.041'70	4.000	18.291'70
Pinseque	Pinseque	4.ª	1.221		6.507'30	7.098'90	2.267'70	2.240	18.113'90
	La Joyosa		327	1.548	1.742'70	1.901'10	607'30	750	5.001'10
Plasencia de Jalón	Plasencia de Jalón	4.ª	841		4.347'50	790'40	856'20	2.500	8.494'10
	Bardallu		755	1.596	3.902'50	709'60	768'80	2.000	7.380'90
Puebla de Alfindén (La)	La Puebla de Alfindén	3.ª	1.226		5.689'80	1.796'80	1.247'75	3.200	11.934'35
	Pastriz		821	2.017	3.810'20	1.203'20	835'58	2.090	7.938'98
Quinto de Ebro	Quinto de Ebro	3.ª	2.443	2.443	9.500	4.500	2.333'35	5.000	21.333'35
Remolinos	Remolinos	4.ª	1.761	1.761	8.250	1.500	1.625	3.600	14.975
Ricla	Ricla	3.ª	2.829	2.829	9.500	3.000	2.083'35	250	14.833'35
Sádaba	Sádaba	3.ª	2.686		8.194'50	1.293'85	1.581'38	5.140	16.209'73
	Layana		428	3.114	1.305'50	206'15	251'95	950	2.713'60
Salillas de Jalón	Salillas de Jalón	4.ª	827		4.983'80	906'20	981'65	1.350	8.221'65
	Lucena de Jalón		542	1.369	3.266'20	593'80	643'35	1.030	5.533'35
Salvatierra de Esca	Salvatierra de Esca	4.ª	804		3.906	4.971'75	1.479'60	1.610	11.967'35
	Lorbés		117		569	723'50	215'30	500	2.007'80
	Mianos		166		806'40	1.026'45	305'70	790	2.928'55
	Sigiés		611	1.698	2.968'60	3.778'30	1.124'40	1.400	9.271'30
San Mateo de Gállego	San Mateo de Gállego	4.ª	1.814	1.814	8.250	4.500	2.125	4.670	19.545
Santa Cruz de Grío	Santa Cruz de Grío	3.ª	871		2.719'20	429'40	524'75	1.500	5.173'35
	El Frasco		977		3.050'10	481'60	588'60	1.500	5.620'30
	Inogés		352		1.098'90	173'50	212'10	750	2.234'50
	Tobed		843	3.043	2.631'80	415'50	507'88	1.500	5.055'18
Sástago	Sástago	3.ª	2.658		6.053'95	2.823'60	1.646'23	3.000	14.523'78
	Alborge		267		608'10	384'10	165'35	450	1.607'55
	Alforque		301		685'60	432'95	186'40	570	1.874'95
	Cinco Olivas		349		794'85	502	216'15	740	2.253
	La Zaida		596	4.171	1.357'50	857'35	369'20	1.290	3.874'05
Sabiñán	Sabiñán	2.ª	1.628		3.355'20	2.809'15	1.027'40	2.600	9.791'75
	Embú de la Ribera		556		1.145'90	959'35	350'85	800	3.256'10
	Paracuellos de la Ribera		931		1.918'15	1.606'40	587'50	1.100	5.212'65
	Purroy		300		618'30	517'65	189'30	700	2.025'25
	Sestrica		816		1.681'75	1.407'95	514'95	600	4.204'65
	Morés		985	5.216	2.030'10	1.699'50	621'66	1.750	6.101'26
Sierra de Luna	Sierra de Luna	4.ª	724		5.629'60		938'25	810	7.377'85
	Las Pedrosas		337	1.061	2.620'40		436'75	770	3.827'15
Sos del Rey Católico	Sos del Rey Católico	2.ª	3.068	3.068	10.750	10.500	3.541'15	7.380	32.171'15
Tarazona (dos plazas)	Tarazona	1.ª	11.988		22.626	2.828'30	4.242'40	13.240	42.936'70
	Cunchillos		351		643'60	80'40	120'65	720	1.564'65
	Grisel		387	12.716	730'40	91'30	136'95	790	1.748'65
Tauste (dos plazas)	Tauste	3.ª	6.565	6.565	19.000	16.500	5.916'70	10.360	51.776'70
Terrer	Terrer	4.ª	1.742	1.742	8.250	3.000	1.875	5.020	18.145
Tierga	Tierga	3.ª	789		2.384'10		397'35	2.950	5.731'45
	Mesones		796		2.405'25		400'85	2.300	5.106'10
	Nigüella		302		912'50		152'10	1.030	2.094'60
	Tabuena		1.257	3.144	3.798'15		633'03	2.300	6.731'18
Tiermas	Tiermas	3.ª	769		4.029'50	4.453'60	1.413'83	2.770	12.666'93
	Artieda		227		1.189'50	1.314'70	417'35	1.030	3.951'55
	Bagüés		136		712'60	787'65	250	340	2.090'25
	Esó		252		1.320'50	1.459'45	463'30	760	4.003'25
	Ruesta		429	1.813	2.247'90	2.484'60	788'85	800	6.321'35
Torrellas	Torrellas	4.ª	966		4.556'60		759'45	1.800	7.116'05
	Los Fayos		532		2.509'45		418'25	1.200	4.127'70
	Santa Cruz de Moncayo		231	1.749	1.183'95		197'30	570	1.951'25
Torres de Berrellén	Torres de Berrellén	3.ª	1.697		6.854'30	4.329'10	1.863'90	4.000	17.047'30
	Sobradiel		655	2.352	2.645'70	1.670'90	719'43	1.500	6.536'03

PARTIDOS PROFESIONALES	PUEBLOS QUE LOS COMPONEN	Categoría	HABITANTES		Sueldos	Quinquenios	Dos mensualidades extraordinarias	Reconocimiento de cerdos	TOTAL
			Del Municipio	Del Partido					
Torrijo de la Cañada ...	Torrijo de la Cañada ...	4.ª	1.586	1.586	8.250'—	1.500'—	1.625'—	4.500	15.875'—
Uncastillo ...	Uncastillo ...	3.ª	3.120	3.120	9.500'—	9.000'—	3.083'35	5.940	27.523'35
Urrea de Jalón ...	Urrea de Jalón ...	4.ª	938	938	8.250'—	9.000'—	2.875'—	3.060	23.185'—
Urriés ...	Urriés ...	3.ª	358		2.475'20	781'90	542'88	940	4.739'98
	Navardún ...		339		2.343'90	740'15	514'—	1.000	4.598'05
	Undués de Lerda ...		206		1.424'30	449'75	312'35	400	2.586'40
	Undués Pintano ...		272		1.880'60	593'80	412'40	630	3.516'80
	Pintano ...		199	1.374	1.376'—	434'40	301'70	400	2.512'10
Used ...	Used ...	2.ª	1.391		3.626'90	3.036'45	1.110'30	6.060	13.833'65
	Aldehuela de Liestos ...		442		1.152'40	964'80	352'90	1.400	3.870'10
	Cubel ...		747		1.947'65	1.630'60	596'36	2.250	6.424'61
	Gallocanta ...		522		1.361'—	1.139'45	416'70	1.250	4.167'15
	Santed ...		310		808'25	676'70	247'50	1.000	2.732'45
	Torralba de los Frailes ...		711	4.123	1.853'80	1.552'—	567'90	2.050	6.023'70
Utebo ...	Utebo ...	3.ª	2.652	2.652	9.500'—	7.500'—	2.833'35	2.000	21.833'35
Valpalmas ...	Valpalmas ...	4.ª	514	514	8.250'—		1.375'—	1.200	10.825'—
Vera de Moncayo ...	Vera de Moncayo ...	3.ª	1.346		6.074'55	7.673'20	2.291'30	2.310	18.349'05
	Alcalá de Moncayo ...		454		2.048'95	2.588'10	772'83	740	6.149'88
	Trasmoz ...		305	2.105	1.376'50	1.738'70	519'20	600	4.234'40
Villadoz ...	Villadoz ...	2.ª	336		1.345'75	375'55	286'85	1.170	3.178'15
	Badules ...		439		1.758'30	490'70	374'85	1.640	4.263'85
	Fombuena ...		185		740'95	206'75	157'90	500	1.605'60
	Mainar ...		472		1.890'45	527'60	403'—	1.250	4.071'05
	Romanos ...		389		1.558'05	434'80	332'15	1.640	3.965'—
	Villarreal de Huerva ...		561		2.246'90	627'05	478'96	1.390	4.742'91
	Villarroya del Campo ...		362	2.684	1.209'60	337'55	257'05	1.050	2.855'10
Villafeliche ...	Villafeliche ...	3.ª	857		2.608'60	411'90	503'40	1.150	4.673'90
	Fuentes de Jiloca ...		1.143		3.479'20	549'35	671'48	2.690	7.390'03
	Montón ...		537		1.634'60	258'10	315'40	1.430	3.638'10
	Murero ...		584	3.121	1.777'60	280'65	343'05	1.500	3.901'30
Villafranca de Ebro ...	Villafranca de Ebro ...	4.ª	765		3.553'65	3.230'60	1.130'70	1.950	9.864'95
	Nuez de Ebro ...		607		2.819'70	2.563'30	897'20	1.100	7.380'20
	Osera de Ebro ...		404	1.776	1.876'65	1.706'10	597'10	1.000	5.179'85
Villalengua ...	Villalengua ...	4.ª	1.124	1.124	8.250'—		1.375'—	4.160'—	13.785
Villanueva de Gállego ...	Villanueva de Gállego ...	3.ª	2.138	2.138	9.500'—	6.000'—	2.583'35	4.060	22.143'35
Villanueva de Jiloca ...	Villanueva de Jiloca ...	3.ª	487		2.854'10	901'35	625'90	1.050	5.431'35
	Nombrevilla ...		231		1.353'80	427'50	296'88	500	2.578'18
	Retascón ...		321		1.881'25	594'05	412'55	800	3.687'85
	Valdehorna ...		213		1.248'30	394'20	273'75	600	2.516'25
	Val de San Martín ...		369	1.621	2.162'55	682'90	474'25	750	4.069'70
Villanueva de Huerva ...	Villanueva de Huerva ...	4.ª	1.289		6.097'60		1.016'30	2.560	9.673'90
	Fuendetodos ...		455	1.744	2.152'40		358'70	750	3.261'10
Villar de los Navarros ...	Villar de los Navarros ...	4.ª	1.084	1.084	8.250'—		1.375'—	2.600	12.225'—
Villarroya de la Sierra ...	Villarroya de la Sierra ...	3.ª	1.954		7.530'60	5.945'20	2.245'98	5.430	21.151'78
	Clarés de Ribota ...		511	2.465	1.969'40	1.554'80	587'35	1.250	5.361'55
Zuera ...	Zuera ...	3.ª	4.793	4.793	9.500'—	1.500'—	1.833'35	6.190	19.023'35
Zaragoza (capital) ...	Zaragoza (capital) ...	1.ª	"	"	467.000'—	149.489'54	102.748'26	"	719.237'80
TOTALES					1.811.250'—	717.989'54	421.539'66	635.250	3.586.029'20

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y titulares interesados, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la anterior relación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueden formular las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes, debidamente fundamentadas, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Zaragoza, 1.ª de agosto de 1959. — El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos García. — El Secretario-Contador, Manuel Martínez Palacios.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Esta Excmo. Corporación municipal convoca la presente subasta a fin de contratar, por el tipo en baja de pesetas 173.204'17, las obras de pavimentación de la calle de Miraflores, cuyo proyecto, redactado por la Dirección de Vialidad y Aguas, con su presupuesto y condiciones respectivas, han estado expuestos al público sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado reclamación alguna.

El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia (art. 19 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953), y terminará a la hora de las trece del día hábil en que se cumpla dicho plazo.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), y las proposiciones podrán presentarse en la expresada Dependencia durante el citado plazo, en sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura al final, extendiéndose en papel por el importe del timbre correspondiente (6 pesetas) y un sello municipal de 4'50 pesetas, consignando en dicho sobre lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Miraflores."

Se acompañará a la proposición, además de la documentación exigida, resguardo de garantía provisional por la cantidad de 3.464'03 pesetas, con declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Los poderes acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados, a costa del licitador, por uno de los señores Letrados asesores consistoriales: D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

El acto de apertura de las pliegos que se presenten se verificará, con las formalidades reglamentarias, a la hora de las trece del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, en la Casa Consistorial, ante el Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente, o el Sr. Concej

en quien al efecto delegue, y el señor Secretario general del Excelentísimo Ayuntamiento, que dará fe.

El rematante constituirá garantía definitiva conforme a las prescripciones del referido Reglamento.

El importe de las obras será satisfecho con cargo a las disponibilidades económicas destinadas a esta atención.

El plazo de ejecución de las obras será de tres meses.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 3 de agosto de 1959. — El Alcalde-Presidente, Francisco Vera. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. de de 1959, referente a la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Miraflores, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 3.449

Confederación Hidrográfica del Ebro

DIRECCION.—EXPROPIACIONES

Obra: Pantano de Yesa. Segunda propuesta de indemnizaciones especiales.

Término municipal: Escó.

En el expediente de indemnizaciones especiales destinadas a compen-

sar los perjuicios individuales de todas las clases irrogados a los vecinos de Escó por la construcción del Pantano de Yesa, se ha fijado la fecha del 25 de agosto actual y hora de las nueve de la mañana para realizar las operaciones de pago de las indemnizaciones comprendidas en el mismo.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en la Alcaldía de Escó ante la Autoridad municipal correspondiente, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

En aquellos casos en que por incomparecencia de alguno de los vecinos indemnizados, o cualquier otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de la indemnización señalada, se retendrá por el Pagador la cantidad correspondiente para depositar dicho importe en la Caja de Hacienda de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y a los fines que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular para el de los vecinos indemnizados que se relacionan a continuación.

Zaragoza, 3 de agosto de 1959. — El Ingeniero Director: P. A. Fausto Gómez Simón. (Rubricado).

Relación que se cita

1. Jesús Pellón Martínez.
2. Ramón Escobar Rubio.
3. Benito Ortiz Ripalda.
4. Santos Bronte Guallar.
5. Agustín Giménez Labay.
6. Mariano Arguedas Sánchez.
7. José Abad Arbúes.
8. Andrés Botao Salvaje.
9. Luisa García Turrillas.
10. Juan Ramón Clemente Turrillas.
11. Antonio Ena Gil.
12. Javier Villanueva Giménez.
13. Matías Figoli Turrillas.
14. Agustín Turrillas Beltrán.
15. Eugenio Turrillas Arguedas.
16. Ignacio Argueda Barcos.
17. Inocencia García Turrillas.
18. Josefa García Iso.
19. Mariano Turrillas Ansó.
20. Saturnino Contin Ezquer.
21. Herederos de Gregorio Odériz.
22. Pablo Rubio Sánchez.
23. Alejandro Momó Martínez.
24. Conrado Larraz Cemborain.
25. Consuelo García Oráiz.
26. Celestino Pajares Salinas.
27. Pilar Nieto Senosiain.
28. Liberato Garcés Mayo.

31. Dionisio Martínez Aznárez.
32. Gregorio Sánchez Martínez.
33. Santos Gracia Rubio.
34. Valeriano Bagües Iglesias.
35. Blas Sánchez Ansó.
36. Francisco Sánchez Torrijos.
37. Pablo Giménez Alastuey.
38. Anastasio Arguedas Sánchez.
39. Serafín Pérez Pérez.
40. Fausto Mainar Figoli.
41. Nicolás Landa Arriola.
42. Irene Belio Sánchez.
43. Catalina Pérez Momó.
44. Casilda Puyada Pérez.
45. Miguel Buey Iglesias.
46. Leonor Lorca Cruz.
47. Esteban García Iso.
48. Juan José Ortiz Aso.
49. Adolfo Guallar García.
50. Gregorio Turrillas Ansó.
51. Benjamín Herlanz Ondarra.
52. Josefa Iralde Murillo.
53. Hermenegildo Ventura Vinacia.
54. María Giménez Vara.
55. Mario Sánchez Iso.
56. Primitivo Momó Martínez.
57. Lesmes Andréu García.
58. José Echevarría Expósito.
59. Francisco Martínez Machina.
60. Esteban Aduán Landa.
61. José Andréu García.
62. Mariano Torrea Laplaza.
63. Manuel Ortiz Pérez.
64. Matías Añños Ripalda.
65. Felipe Ibarbia Arguedas.
66. Benito Sánchez Martínez.
67. Castor Sánchez Primacia.
68. Emilio Ena Gil.
69. María Jesús Ibarbia Figoli.
70. Lucio Mendivi Fontana.
- 71 bis. Herederos de Celestino Momó.
72. Guillermo Elizalde Castillo.
73. Juan Guallar Iglesias.
74. Dámaso Gómez.
75. David Marraco Pérez.
76. Modesto Lerendegui Moriones.
77. Delfín Torrea Martínez.
78. Pascual Murillo Alastuey.
79. Victoriano Rubio Sánchez.
80. Juan José Aso Clemente.
81. Antonio López Hernández.
82. Herederos de Fermín Díaz.
83. Juan Cebollero.
84. Sabino Negrete Izal.
85. Tomás Murillo Navascués.
86. Sebastián Orduña Primicia.
87. Saturnino Sánchez Aznárez.
88. Ayuntamiento.

Núm. 3450

DIRECCION.—EXPROPIACIONES

Obra: Pantano de Yesa. Tercera propuesta de indemnizaciones especiales.

Término municipal: Ruesta.

En el expediente de indemnizaciones especiales destinadas a compen-

sar los perjuicios individuales de todas clases irrogados a los vecinos de Ruesta por la construcción del Pantano de Yesa, se ha fijado la fecha del 27 de agosto actual y hora de las nueve de la mañana para realizar las operaciones de pago de las indemnizaciones comprendidas en el mismo.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en la Alcaldía de Ruesta ante la Autoridad municipal correspondiente, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

En aquellos casos en que por incomparecencia de alguno de los vecinos indemnizados, o por cualquier otra causa, no pudiera satisfacerse el importe de la indemnización señalada, se retendrá por el pagador la cantidad correspondiente para depositar dicho importe en la Caja de Hacienda de la provincia a disposición de esta Dirección, de acuerdo con los preceptos legales en vigor y a los fines que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular para el de los vecinos indemnizados que se relacionan a continuación.

Zaragoza, 4 de agosto de 1959.—El Ingeniero Director: P. A., Fausto Gómez Simón. (Rubricado).

Relación que se cita

1. Miguel Malle García.
2. Celestino Ventura López.
3. Dionisio Iso Torrijos.
4. Manuela Made Clemente.
5. Máximo Martínez Artieda.
6. Dolores Martínez Aznárez.
7. David Clemente Martínez.
8. Benjamín Sánchez Labay.
9. Jacinto Cebrián Bruna.
10. Francisca Allué Manillo.
11. Joaquín Machina Larraz.
12. Manuel Garcés García.
13. Cosme Gil Soteras.
14. Francisco Araguás García.
15. Aniceto Araguás Domínguez.
16. Sebastián Araguás Domínguez.
17. José Sánchez Abadía.
18. Mariano López Dieste.
19. Ángel Torrecillas González.
20. Agustín Giménez Pradilla.
21. Eustaquio Pérez Pérez.
22. Pablo Blanzaco Torrijos.
23. José Pernaute López.
24. Ricardo Ortiz Aso.
25. Juan Ansó Izal.
26. José Arbués Erlanz.
27. Jesús Arbués Bidegain.
28. Ramón Pérez García.

32. Mariano Escuer Lafragueta.
33. Emeterio Machina Javierre.
34. Josefa Garcés Iso.
- 34 bis. Babilá Martínez Iriarte.
36. Jesús Polite Sangorrin.
37. Benedicta Arbués Deito.
38. Fermín Iralde Lafuente.
39. Jesús Amaya Iribarren.
40. Elena Peruga Cercos.
41. Lucía Giménez Ventura.
42. María Jesús Araguás Domínguez.

43. Claudio Eslava Arreloa.
44. Domingo Lagazpe Sanz.
45. Manuel Murillo Arbués.
46. Daniel Sánchez Sánchez.
47. Máximo Sánchez Araguás.
49. Toribia Urós Iralde.
50. Petra Primicia Ventura.
51. Faustino Soteras Giménez.
52. Rafaela Ascaso Gil.
53. Francisco Sabio Labay y hermanos.

54. Antonio Iriarte Grasa.
55. Alberto Petroch Petroch.
56. Modesto Giménez Pérez.
57. Juan Giménez Pérez.
58. Candido Deito Martínez.
59. Pablo Fanlo Malón.
60. Francisco Domínguez Osia.
61. Manuel Compaired Iturralde.
62. Manuel Sánchez Solano.
63. Aniceto Fanto Sánchez.
64. Simón Murillo Malón.
65. Martín Murillo Machina.
66. Eusebio Iso Ventura.
67. Julián Iso Ventura.
68. José Murillo López.
69. Gabino Ventura Vera.
70. Dionisio Ventura Vinacia.
71. Francisco Gertos Fanlos.
72. Lorenzo Machina Javierre.
73. Ramón Fanlo Machina.
74. Modesta Barcos Martínez.
75. Mario Vinacia Lafuente.
76. María Santos Escuer García.
77. Severiano Ramírez.
78. Agustín Esduer García.
79. Julián López Dieste.
80. Antonio Mayor Burdeus.
81. Juan Torrecilla González.
82. Eusebia Ventura López.
84. Florencio Urós Iralde.
86. Juan Martínez Artieda.
87. Lorenzo Solana Mayalde.
88. Ponciano Del Amo de Vicente.
89. Antonio López Hernández.
91. Pedro Martínez Casasús.
92. Juan Iralde Lafuente.
93. Pablo Serón Laguna.
94. Andrés Urós Iralde.
95. María Viesla Lacomá.
96. Tomás Legaz Machin.
97. Ramona Labari Ruesta.
98. Vicente Fanlo Miranda.
99. Manuel Palomino Iriarte.
100. Pablo Torres Arias.

101. Francisco Roncalés Primicia.
102. Consolación Roncalés Vinacia.
103. Juan Vinacia Pérez.
104. Ángel Vinacia Martínez.
105. Antonio Pérez Vinacia.
106. Vicente Pérez Ventura.
107. Félix Artieda Marcos.
108. Pedro Fanlo Lorente.
109. Margarita Pérez Pérez.
110. Carlos Iralde Escuer.
116. Antonio Alonso Aguirre.
117. Trinidad Roncalés.
118. Lorenzo García Combarain.
119. Herederos de Antonio Sánchez Belza.

SECCION SEXTA

Núm. 3445

SADABA

El Ilustrísimo Señor Director general de Ganadería (Servicio de Vías Pecuarias), en escrito número 4834 de fecha 30 de julio último, me comunica lo siguiente:

"Adjunto remito el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de este término municipal, promovido por la concentración parcelaria en el mismo, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de enero de 1945).

Dicho proyecto debiera ser exuesto al público en este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha del 17 de agosto próximo, según orden que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo que V. S. a su vez anunciará mediante edictos, bandos y demás procedimientos en uso para que quienes se consideren afectados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pero que, en cualquier caso, deberán acompañarse de pruebas documentales fehacientes sobre posibles equivocaciones en el trazado del itinerario o anchura de las vías pecuarias, ya que en el presente caso se trata tan sólo de determinar la superficie de ellas, que, como bienes de dominio público, deberán ser excluidos de la concentración.

Pasados los quince días de exposición, se amplía el plazo de diez días para la admisión de reclamaciones, y finalizados ambos plazos, esa Corporación municipal y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos informarán cada una de las reclamaciones presentadas, así como

darán a conocer su opinión acerca del contenido de la clasificación.

A dicho proyecto e informes se unirán copias certificadas del texto de la circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, edictos y bandos municipales, así como de los días que ha comprendido la exposición pública y si se presentaron o no reclamaciones durante ella, las que, en su caso, serán detalladas, sin perjuicio de su envío, todo ello dentro de la máxima urgencia.

Sírvase dar traslado de este escrito a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para su conocimiento en cuanto le compete, debiendo acusar recibo del proyecto".

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, se extiende el presente edicto en Sadaba a 5 de agosto de 1959.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMEA INSTANCIA

Núm. 3444

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

De orden del señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, acordada en sumario número 215 de 1959, por muerte de un hombre, que hasta ahora no ha sido identificado, en la carretera de Valencia, kilómetro 8, afueras de esta población, sobre las 22 horas del día 27 de julio último, el que aparentaba tener una edad de 50 a 60 años, de constitución atlética, con una talla de 1'69 metros, de piel moreno, de pelo negro, con incipientes de calva en la región frontal, que presentaba grandes entradas a ambos lados de la misma, barba poblada y con canas diseminadas por ella, vestido con ropa negra en el momento del accidente de que fue víctima por un coche norteamericano, se cita a las personas que puedan dar algún detalle para su identificación, así como a sus familiares, los que deberán de comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días a partir de la inserción de esta cédula en el "Boletín Oficial" de esta provincia a prestar declaración, y a los que se les hace por medio de esta cédula el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en esta Ciudad Inmortal de Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3447

JUZGADO NUM. 3

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se instruye el sumario número 176 de 1959, sobre hallazgo en el río Ebro, arbolea de Mancañaz, de una mujer, hasta el momento sin identificar, estatura regular, que representa unos 30 años, pelo castaño oscuro, tez blanca, llevando los ojos vendados con un pañuelo blanco, viste jersey negro, traje gris en colores y lleva al cuello una cadénita con dos medallas de la Virgen del Pilar y Corazón de Jesús. Se cita a los familiares de la interfecta y personas que pudieran identificarla para que comparezcan ante este Juzgado, y se hace a aquéllos el ofrecimiento de causa del art. 10 de la Ley Procesal.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

Núm. 3448

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en el sumario número 164 de 1959, sobre estafa de un traje al comerciante Mariano Hasta Montañel, se cita al denunciado Joaquín Bielsa González, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por el hecho del sumario arriba expresado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3437

CALATAYUD

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio sobre liberación de gravámenes, instado en este Juzgado por D. José y D. Jesús Verón Joven, para

la cancelación de dominio útil inscrito a favor de D.^a Agueda Gómez y Sánchez, sobre la siguiente finca:

Campo sito en el término municipal de Calatayud y su partida "Rato o Escobar", de cabida tres hanegadas, equivalentes a 42 áreas 91 centiáreas. Lindante: Saliente, con otro de herederos de Miguel Chueca y Francisca Plaza, con el cual confronta también al Mediodía; Poniente, brazal de resantes, y Norte, con campo de herederos de Mariano Ramírez.

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.^a del art. 210 de la Ley Hipotecaria, se cita por segunda y última vez, por medio del presente edicto, a la titular del gravamen D.^a Agueda Gómez y Sánchez, o a sus causahabientes; para que en el término de veinte días, siguientes al de la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calatayud a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de primera instancia, (ilegible). — El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 3.452

DAROCA

*Cédula de notificación
y requerimiento*

De orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo ordenado en proveído de hoy recaído en expediente de responsabilidades políticas, instruido contra Valentin Rodríguez Bayer, que tuvo su domicilio en Miedes de Aragón, ignorándose en la actualidad dónde se halla, por medio de la presente se le hace saber al interesado, o a sus familiares más próximos, que por Decreto de 6 de mayo de 1959, otorgado por Su Excelencia el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y se les requiere para que manifiesten dentro el plazo de cinco días, ante este Juzgado, si en la actualidad existen re-

tenidos o embargados bienes del referido expedientado, al objeto de cancelarlos.

Dado en Daroca a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.454

DAROCA

*Cédula de notificación
y requerimiento*

De orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo ordenado en proveído de hoy recaído en expediente de responsabilidades políticas instruido contra José Agudo López, que tuvo su domicilio en Miedes de Aragón, ignorándose en la actualidad dónde se halla, por medio de la presente se le hace saber al interesado, o a sus familiares más próximos, que por Decreto de 6 de mayo de 1959, otorgado por Su Excelencia el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y se les requiere para que manifiesten dentro del plazo de cinco días, ante este Juzgado, si en la actualidad existen retenidos o embargados bienes del referido expedientado al objeto de cancelarlos.

Dado en Daroca a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.455

DAROCA

*Cédula de notificación
y requerimiento*

De orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo ordenado en proveído de hoy recaído en expediente número 4162 de responsabilidades políticas instruido contra Arsenio Agudo Gil, que tuvo su domicilio en Miedes de Aragón, ignorándose en la actualidad dónde se halla, por medio de la presente se le hace saber al interesado, o a sus familiares más próximos, que por Decreto de 23 de abril de 1959, otorgado por Su Excelencia el Jefe del

Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y se les requiere para que manifiesten dentro del plazo de cinco días, ante este Juzgado, si existen actualmente retenidos o embargados bienes del referido expedientado, al objeto de cancelarlos.

Dado en Daroca a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.434

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de proceso de cognición bajo el número 291 de 1959, seguidos a instancia de D.^a Maria Boubart Boubart, contra los herederos desconocidos de D.^a Agueda Bellido Visiedo y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, he acordado emplazar a los expresados herederos desconocidos de D.^a Agueda Bellido Visiedo a fin de que en el término de seis días comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, donde tienen a su disposición las copias de demanda y documentos presentados, con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Fermín González.—El Secretario, (ilegible).

IMPRESA DEL HOGAR PIGNATELLA

Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	180 —
Año	360 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

DILIGENCIA.- Daroca 24 de agosto de 1959, con esta fecha se remite testimonio a la Superioridad y se archiva el expediente; doy fé.

✓
/

